



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL-Archivo

Año LXXIX

Viernes 3 de diciembre de 2004

Número 4.379

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.161.- Modificación del Decreto de fecha 12 de julio de 2004 en el cual se encomienda a OBIMACE S.L.U. las obras de acondicionamiento y mejoras del Depósito del Archivo, ubicado en el acuartelamiento González Tablas.

4.167.- Aprobación de las Tarifas del aparcamiento subterráneo sito en Avda. Sánchez Prados.

4.171.- Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal General, Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Ordenanza de la Tasa por Prestación de Servicios sobre la Expedición de determinados documentos administrativos y la Ordenanza del I.P.S.I.

AUTORIDADES Y PERSONAL

4.162.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excma. Sra. D.^a Elena Sánchez Villaverde, hasta regreso del Presidente titular.

4.170.- Corrección de errores del anuncio n.º 4119 publicado en el B.O.C.CE. 4.378, de fecha 30 de noviembre de 2004, relativa a la delegación de competencias en la Ilma. Sra. D.^a Adelaida Álvarez Rodríguez, Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos.

OTRAS DISPOSICIONES

Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

4.132.- Información pública del expediente de solicitud, a instancias de D. Francisco Pérez Fernández en nombre y representación de la sociedad «Vikre y Cia. S. A.», de transferencia de la concesión administrativa identificada con el n.º 13.4, sita en explanada Muelle Cañonero Dato.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.128.- Notificación a D. Mohamed El Aarbi y/o herederos, en expediente de orden de demolición de los falsos techos de la vivienda sita en Bda. Playa Benítez n.º 25 (expte. 66816/2003).

4.152.- PROCESA.- Notificación a Brosted S. L., relativa a la denegación de la subvención solicitada.

4.154.- Notificación a D. José M.^a García Martín, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

4.155.- Notificación a D. Juan Manuel Bruzón Cid, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

4.156.- Notificación a D. Francisco Javier Escámez Berenguer, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

4.157.- Notificación a D.^a Inés López Silva, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

4.158.- Notificación a D.^a Noelia Enrique Abdel-Lah, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

4.160.- Notificación a D. Antonio David Martín Márquez, en expediente sancionador 95/2004.

4.163.- PROCESA.- Información pública de la anulación de concesión de ayuda a D.^a M.^a Desiré Rejón Rodríguez, por haber superado el plazo máximo para justificar el proyecto aprobado.

4.164.- PROCESA.- Información pública de la anulación de concesión de ayuda a D. Ahmed Mohamed Ahmed, por haber superado el plazo máximo para justificar el proyecto aprobado.

4.168.- Requerimiento a D. Abdeljalak Ahmed Ahmed, para que en el plazo de dos meses solicite la oportuna licencia municipal de implantación, para ejercer la actividad de pizzería, en el local sito en Tte. Coronel Muslera, C. Comercial Parque de Ceuta, local B-38.

4.169.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de solicitud de licencia de implantación, a instancias de D. Mohamed R. Hamido Mohamed, del local sito en C/ Ingenieros, Edif. Ceuta-Center, local B-18.

4.175.- Notificación a D. José López Franco y a D.^a M.^a Dolores Ferrer Peña, en expediente n.º 12631/1999 (38/97 A) del Área de Menores.

4.176.- Notificación a D. Ramón Regales Sánchez y a D.^a Khadouj Al Mrani, en expediente n.º 12471/1999 (88/96) del Área de Menores.

4.178.- Notificación a D.^a Elisabeth Muñoz Barbancho, a D.^a Verónica Arnet Villalta y a D. Federico Candela Lobato, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Doctor Marañón n.º 20 (expte. 8340/2004).

**Delegación de Economía y Hacienda
en Granada
Intervención Territorial**

4.145.- Notificación a D. Tarik Abdelam Mohamed, relativa a sanción 00018200400012363.

**Delegación del Gobierno en Ceuta
Jefatura Provincial de Tráfico**

4.153.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Empleo en Cádiz**

4.131.- Notificación a D.^a Esperanza González Lara, relativa a sanción en prestación por desempleo.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Empleo en Ceuta**

4.143.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Chaib, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

4.166.- Notificación a D. Mustafa Ahmed Chaib, relativa a percepción indebida de prestaciones por desempleo.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Migraciones y Serv. Sociales**

4.146.- Notificación a D.^a Antonia Ibáñez Briz, en expediente 51/0011-L/2004.

4.147.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

4.148.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

4.149.- Notificación a D.^a Fatma Mohamed Al-Lal, en expediente 51/85/I/2004.

4.150.- Notificación a D. Alfonso Jaén Delgado, en expediente 51/448/I/92.

4.151.- Notificación a D. Asma Douas El Ouahabi, a D. Francisco Ortega Cervilla y a D.^a Najma Tarara, en expedientes 51/1009180-M/2004, 51/1008239-M/2001 y 51/1008120-M/2000, respectivamente.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. Seguridad Social de Ceuta**

4.172.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

4.173.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

4.179.- U.R.E.-Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Córdoba**

4.174.- Notificación a D. Antonio Carnerero Cruz, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**Subdelegación del Gobierno en Ceuta
Dependencia de Agricultura y Pesca**

4.144.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

4.133.- Notificación a los Policías Locales números 266 y 156, y a D. Ahmed Ahmed Kribi El Kholat, en Juicio de Faltas 469/2003.

4.134.- Notificación a los Policías Locales números 254 y 1102, y a D. Yassin Abdelkader Ahmed, en Juicio de Faltas 128/2004.

4.135.- Notificación a los Policías Locales números 175 y 1146, y a D. Milud Daian, en Juicio de Faltas 106/2004.

4.136.- Notificación a los Policías Locales números 207 y 1141, y a D. Hassan Aghimir y a D. Mohamed Ouahabi Khalil, en Juicio de Faltas 010/2004.

4.137.- Notificación a D.^a Donna Melloul Hamu y a D. Abraham Ohayon, en Juicio de Faltas 480/2004.

4.138.- Notificación a D.^a Bárbara Guil Gil y a D. Gregorio de Pablo Alcaraz, en Juicio de Faltas 583/2002.

4.139.- Notificación a los Policías Locales números 1156 y 1113, y a D. Ahmed Abdelmalik Mohamed, en Juicio de Faltas 356/2004.

4.140.- Notificación a los Policías Locales números 1156 y 1113, y a D. Iván Liger Ramos, en Juicio de Faltas 343/2003.

4.141.- Notificación al Policía Local n.º 188, y a D. Mohamed Said Mohamed Abdeslam, en Juicio de Faltas 240/2003.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

4.142.- Llamamiento a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de D.^a María Luisa Durán Pérez, en Declaración de Herederos 285/2004.

**Juzgado de Vigilancia
Penitenciaria de Ceuta**

4.165.- Notificación a D. Mohamed Soliman Liazid, en Expediente n.º 693/2004 por Limitaciones Regimentales.

**ANUNCIOS
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

4.129.- Adjudicación a Autoceuta S. A. del suministro de cinco vehículos «Z», con destino a la Policía Local, en expte. 101/2004.

4.130.- Contratación mediante concurso abierto del suministro de material informático previsto en el Convenio Ceuta Ciudad Digital, en expte. 125/2004.

4.159.- Adjudicación a Kikesteban S.L.U. de la gestión indirecta de los servicios necesarios para instalar un local que ofrezca los servicios de restauración en la Bóveda 2 de la Contraguadía de San Francisco Javier, en el Conjunto Monumental de las Murallas Reales de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.128.-La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 24-11-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente informe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento sobre el mal estado de la vivienda sita en la Bda. Playa Benítez n.º 25.- El informe técnico de 18 de septiembre de 2003, n.º 1.681, dice: «...Se ha girado visita de inspección ocular comprobándose de momento que todos los falsos techos de la vivienda se encuentran en muy mal estado y con peligro de derrumbe inmediato, por lo que debiera procederse a dictar orden de ejecución de demolición de los falsos techos aludidos en el plazo de 24 horas, como medida cautelar.- Una vez demolidos éstos se comprobará el estado de la estructura de la vivienda. Se deberá apercibir sobre la ejecución subsidiaria caso de incumplimiento y previo procedimiento sancionador. El presupuesto de dicha demolición se estima en 1.300 euros en el plazo de 48 horas.»- Por Decreto de 9 de octubre de 2003, n.º 10.290, se ordena al propietario de la vivienda sita en la Playa Benítez n.º 25 la demolición de los falsos techos en el plazo de 24 horas, se apercibe de ejecución subsidiaria.- Por informe técnico de 16 de diciembre de 2003, n.º 2.348, se indica que las obras no han sido realizadas.- Por Decreto n.º 13614, de fecha 12 enero de 2004, se ordena la ejecución subsidiaria de la demolición de los falsos techos de la vivienda sita en Playa Benítez n.º 25, al encontrarse en muy mal estado y con peligro de derrumbe inmediato. Asimismo, se indica que se ordena con urgencia, prescindiendo incluso del previo procedimiento sancionador por el incumplimiento, procediendo a dar cuenta el Pleno de forma inmediata. Se ordena la tramitación del expediente de contratación correspondiente.- Por Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 26 de marzo de 2004, se adjudica dicho contrato a D. José Baena González, N.I.F. 30.010.394-H, con un plazo de ejecución de 48 horas y un importe de 1.300 euros (MIL TRESCIENTOS euros).- D. José Baena González, con fecha 8 de julio de 2004, comunica la imposibilidad de llevar a cabo las citadas obras al no permitírsele el acceso a la vivienda.- Consta auto de fecha 8 de noviembre de 2004 por el que se autoriza la entrada por parte de la Ciudad de Ceuta, incluso auxiliada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el inmueble sito en Playa Benítez n.º 25, ocupado por D.^a Yamila Laarbi Ahmed y familia, al solo efecto de llevar a cabo la demolición de los falsos techos por la citada empresa.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.-El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo, señala que «La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y determinados aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto».-

2.-En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo, en otro caso, la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según el art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3.- De acuerdo con el art.95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución del acuerdo con la Ley o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales. El art. 96.3 de la misma prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- 4.-Competente en materia de urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad de Ceuta de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Se fija como fecha para efectuar la demolición de los falsos techos de la vivienda sita en Playa Benítez n.º 25 el próximo día 1 de diciembre de 2004, a las 10,00 horas, conforme al Decreto de fecha 12 de enero de 2004, una vez que ha sido autorizada judicialmente la entrada en dicho domicilio. Comuníquese al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo este Decreto para dar cumplimiento de la Parte Dispositiva del Auto de 8 de noviembre de 2004.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mohamed El Aarbi y/o Herederos, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra ésta, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 24 de noviembre de 2004.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****4.129.-** 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de expediente: 101/04.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Suministro de cinco vehículos «Z» con destino a la Policía Local.
 b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. n.º 4.351, de fecha 27-08-04.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 84.415 euros.

5. Adjudicación

- a) Fecha: 13-10-04.
 b) Contratista: AUTOCEUTA, S. A.
 c) Importe de adjudicación: 84.415 euros.
 d) Plazo de entrega: DOS (2) MESES.

En Ceuta, a 18 de noviembre de 2004.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.130.- 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de expediente: 125/04.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Suministro de material informático previsto en Convenio Ceuta Ciudad Digital.
 b) Número de unidades a entregar: 125.
 c) Lugar de entrega: Centro Proceso de Datos de la Ciudad de Ceuta, sito en Paseo de la Marina Española, 112, edificio Baeza.
 d) Plazo de entrega: Diez (10) días a partir de la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 100.000 euros.

5. Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: C/. Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.

c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.

d) Teléfono: 956-52.82.53/54.

e) Telefax: 956-52.82.84.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 18,00 horas.

2º Domicilio: Plaza de África, s/n.

3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.

d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/ Padilla, s/n.

c) Fecha y hora: A las 9,00 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

10 Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 22 de noviembre de 2004.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Empleo en Cádiz**

4.131.- Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo sancionador contra los interesados que en la relación adjunta se remite y por los motivos que se indican.

Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no estar conforme con lo anterior, deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinente en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición

de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132, de 3 de junio).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Dirección Provincial del INEM.

En Cádiz, a 15 de octubre de 2004.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES.- Fdo.: Pedro de los Santos Gordillo.

Relación de comunicación de sanción en prestación de desempleo a publicar en el B. O. P.:

D.N.I.: 44.226.817.

APELLIDOS Y NOMBRE: González Lara, Esperanza.

LOCALIDAD: Ceuta.

TIPO DE SANCIÓN: Suspensión.

FECHA SANCIÓN: 24-04-2003.

MOTIVO DE SANCIÓN: No renovación de la demanda de empleo.

Autoridad Portuaria de Ceuta

4.132. D. Francisco Pérez Fernández, en nombre y representación de la Sociedad «Vikre y Cía, S. A.» (Intertrade Ceuta), ha presentado instancia a esta Autoridad Portuaria para obtener la necesaria autorización previa para transferir la concesión administrativa identificada con el número 13.4 de la que es titular, con ubicación en la explanada del muelle Cañonero Dato y con una superficie de 120,00 m², a favor de D. Manuel Castro Sedeño, para ejercer la actividad de «almacenamiento y venta de materias primas de pastelería, bollería y panadería, así como complementos».

A fin de cumplimentar los artículos 110.3, 113.2.a) y 117 de la Ley 48/03, de 24 de diciembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, se abre información pública, por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar formulen por escrito ante esta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad, Muelle de España, s/n.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

4.133. En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 8 de noviembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas que bajo el número 469/2003 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen, como denunciante, LOS POLICÍAS LOCALES números 266 y 156, y, como denunciado, D. AHMED AHMED KRIBI EL KHOLAT, mayor de edad, titular del D.N.I. número 45.111.308, interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN EL PRECEPTIVO SEGURO OBLIGATORIO, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de noviembre de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se ha interesado una sentencia absolutoria para D. AHMED AHMED KRIBI EL KHOLAT por falta de pruebas.

También interesó el Ministerio Fiscal se dedujera testimonio de esta resolución y de la denuncia en su día presentada y se remitiera a la Dirección General de Tráfico, Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa por parte del propietario del vehículo o del conductor del mismo ahora absuelto.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 4 de enero de 2003 LOS POLICÍAS LOCALES números 266 y 156 denunciaron a D. HAMED AHMED KRIBI EL KHOLAT porque éste, sobre las 00,12 horas de ese mismo día, conducía el vehículo Yamaha Flame, matrícula 0629BZC, por la Avda. Regulares con dirección al Morro, sin contar con el preceptivo Seguro Obligatorio de Vehículos. Hechos todos estos que no han podido ser acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al no constar acreditado que el denunciado D. AHMED AHMED KRIBI EL KHOLAT tuviera la conducta descrita en la denuncia en su día formulada, pues al acto del juicio no compareció ni él ni ninguno de los denunciante, pese a estar citados en legal forma, y al no haberse formulado acusación alguna contra el mismo, procede su libre absolución, como ha sido interesado por el Ministerio Fiscal.

Como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1994, «en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia, ya que ésta inicialmente se presume cierta» (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1983), puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que, según ha establecido el mismo Alto Tribunal, «ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción», en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en torno al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia, en numerosas Sentencias, entre las que se pueden citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1994 y la de 11 de abril del mismo año.

A mayor abundamiento, tampoco se puede obviar que en nuestro derecho punitivo rige igualmente el principio «indubio pro reo», según el cual, en caso de dudas, se ha de absolver al denunciado de la falta que se le imputa.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO:

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. AHMED AHMED KRIBI EL KHOLAT DE LA FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN EL PRECEPTIVO SEGURO OBLIGATORIO, que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

De conformidad con lo interesado por el Ministerio Fiscal, dedúzcase testimonio de esta resolución y de la denuncia en su día presentada y remítanse a la Dirección General de Tráfico, Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa por parte del propietario del vehículo o del conductor del mismo ahora absuelto.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado-Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

4.134. - En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 8 de noviembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas que bajo el número 128/2004 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen, como denunciante, LOS POLICÍAS LOCALES números 254 y 1102, y, como denunciado, D. YASSIN ABDELKADER AHMED, mayor de edad, titular del D.N.I. número 45.083.098, interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN EL PRECEPTIVO SEGURO OBLIGATORIO, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de noviembre de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se ha interesado una sentencia absolutoria para D. YASSIN ABDELKADER AHMED por falta de pruebas.

También interesó el Ministerio Fiscal se dedujera testimonio de esta resolución y de la denuncia en su día presentada y se remitiera a la Dirección General de Tráfico, Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa por parte del propietario del vehículo o del conductor del mismo ahora absuelto.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 12 de septiembre de 2003 LOS POLICÍAS LOCALES números 254 y 1102 denunciaron a D. YASSIN ABDELKADER AHMED porque éste, sobre las 9,40 horas de ese mismo día, conducía el vehículo Yamaha Flame, matrícula 4066CJW, por la Avda. Martínez Catena con dirección a la calle Independencia, sin contar con el preceptivo Seguro Obligatorio de Vehículos. Hechos todos estos que no han podido ser acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al no constar acreditado que el denunciado D. YASSIN ABDELKADER AHMED tuviera la conducta descrita en la denuncia en su día formulada, pues al acto del juicio no compareció ni él ni ninguno de los denunciante, pese a estar citados en legal forma, y al no haberse formulado acusación alguna contra el mismo, procede su libre absolución, como ha sido interesado por el Ministerio Fiscal.

Como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1994, «en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia, ya que ésta inicialmente se presume cierta» (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1983), puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que, según ha establecido el mismo Alto Tribunal, «ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción», en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en torno al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia, en numerosísimas Sentencias, entre las que se pueden citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1994 y la de 11 de abril del mismo año.

A mayor abundamiento, tampoco se puede obviar que en nuestro derecho punitivo rige igualmente el principio «indubio pro reo», según el cual, en caso de dudas, se ha de absolver al denunciado de la falta que se le imputa.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO:

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. YASSIN ABDELKADER AHMED DE LA FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CONDUCIR UN VEHÍCULO

SIN EL PRECEPTIVO SEGURO OBLIGATORIO que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

De conformidad con lo interesado por el Ministerio Fiscal, dedúzcase testimonio de esta resolución y de la denuncia en su día presentada y remítanse a la Dirección General Tráfico, Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa por parte del propietario del vehículo o del conductor del mismo ahora absuelto.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado-Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

4.135.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 8 de noviembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas que bajo el número 106/2004 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen, como denunciados, LOS POLICÍAS LOCALES números 175 y 1146, y, como denunciado, D. MILOUD DAIAN, mayor de edad, titular del N.I.E. número X-1310807-Z, interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN EL PRECEPTIVO SEGURO OBLIGATORIO, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de noviembre de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se ha interesado una sentencia absolutoria para D. MILOUD DAIAN por falta de pruebas.

También interesó el Ministerio Fiscal se dedujera testimonio de esta resolución y de la denuncia en su día presentada y se remitiera a la Dirección General de Tráfico, Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa por parte del propietario del vehículo o del conductor del mismo ahora absuelto.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 12 de septiembre de 2003 LOS POLICÍAS LOCALES números 175 y 1146 denunciaron a D. MILOUD DAIAN porque éste, sobre las 21.00 horas de ese mismo día, conducía el vehículo Citroën AX, matrícula M-7957-OX, por la Avda. Martínez Catena con dirección a la calle Independencia, sin contar con el preceptivo Seguro Obligatorio de Vehículos. Hechos todos estos que no han podido ser acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al no constar acreditado que el denunciado D. MILOUD DAIAN tuviera la conducta descrita en la denuncia en su día formulada, pues al acto del juicio no compareció ni él ni ninguno de los denunciados, pese a estar citados en legal forma, y al no haberse formulado acusación alguna contra el mismo, procede su libre absolución, como ha sido interesado por el Ministerio Fiscal.

Como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1994, «en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia, ya que ésta inicialmente se presume cierta» (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1983), puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que, según ha establecido el mismo Alto Tribunal, «ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción», en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en torno al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia, en numerosas Sentencias, entre las que se pueden citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1994 y la de 11 de abril del mismo año.

A mayor abundamiento, tampoco se puede obviar que en nuestro derecho punitivo rige igualmente el principio «indubio pro reo», según el cual, en caso de dudas, se ha de absolver al denunciado de la falta que se le imputa.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO:

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. MILOUD DAIAN DE LA FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN EL PRECEPTIVO SEGURO OBLIGATORIO que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

De conformidad con lo interesado por el Ministerio Fiscal, dedúzcase testimonio de esta resolución y de la denuncia en su día presentada y remítanse a la Dirección General Tráfico, Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa por parte del propietario del vehículo o del conductor del mismo ahora absuelto.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

4.136.- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 010/2004 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante LOS POLICÍAS LOCALES números 207 y 1141, como perjudicado D. HASSAN AGHIMIR, mayor de edad, quien mostró una fotocopia de la tarjeta de residencia número M 313177, y como denunciado, D. MOHAMED OUAHABI KHALIL, mayor de edad, indocumentado, quien dice ser natural de Castillejos (Marruecos), hijo de Mohamed y Habiba; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de HURTO, en los que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de julio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia del mismo la vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre ella el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

Solicitando el Ministerio Fiscal, que fuera condenado el denunciado D. MOHAMED OUAHABI KHALIL, como autor de una FALTA DE HURTO, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal de 1995, a la pena de CUARENTA DÍAS MULTA con una cuota diaria de CINCO EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del vigente Código Penal.

SEGUNDO.- En la substanciación de este Juicio se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que el día 5 de enero de 2004, el denunciado D. MOHAMED OUAHABI KHALIL sustrajo a D. Hassan Aghimir una cazadora del interior de su vehículo, habiendo sido reconocido por el perjudicado el día 8 del mismo mes, siendo detenido a requerimiento de D. Hassan por los Policías Locales, números 207 y 1141, cuando llevaba puesta la cazadora sustraída.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una FALTA DE HURTO, prevista y penada en el artículo 623.1 del vigente Código Penal (conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre). Ya que el denunciado con ánimo de lucro se apoderó de la cazadora de D. Hassan Aghimir, cuando la misma se encontraba en el interior del vehículo de éste, como se recoge en los HECHOS PROBADOS.

SEGUNDO.- De dicha falta, conforme ha resultado acreditado en autos y por las declaraciones prestadas en el acto del juicio, es responsable en concepto de autor (artículos 27 y 28 del Código Penal) D. MOHAMED OUAHABI KHALIL.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal: «En la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código.

CUARTO.- En el caso presente procede imponer al denunciado D. MOHAMED OUAHABI KHALIL la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,2 euro/día), ascendiendo en total la pena de días multa impuesta a la suma de TREINTA Y SEIS EUROS (36 euros).

La CUOTA-DÍA impuesta al condenado, como se recoge en el párrafo precedente, ha sido fijada teniendo en consideración los medios de vida y patrimonio del mismo, conforme consta en autos o se desprende de ellos.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109, 110 y siguientes del mismo Código Penal, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por el causados, preceptuando el artículo 116 que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios. Sin que en el supuesto enjuiciado quepa hacer pronunciamiento alguno al respecto.

SEXTO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. MOHAMED OUAHABI KHALIL, como autor de una FALTA DE HURTO, a la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20 euros/día), ascendiendo en total la pena de días multa impuesta a la suma de TREINTA Y SEIS EUROS (36 euros), con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Condenándole, además, al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

4.137.- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 11 de noviembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 480/2004 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, D.^a DONNA MELLOUL HAMU, mayor de edad, titular del D.N.I. número 45.074.358, quien comparece y, como denunciado, D. ABRAHAM OHAYON, mayor de

edad, quien dice ser nacional de Israel, sin documentar, hijo de Elias y Sara, quien no comparece; no interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de hechos sólo perseguibles a instancia de la persona agraviada o de su representante legal, por una FALTA DE AMENAZAS, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de noviembre de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- La denunciante, D.^a DONNA MELLOUL HAMU, ha comparecido al acto del juicio y ha manifestado su deseo de olvidar los hechos, renunciando a cualquier acción, ya que el denunciado se encuentra al parecer en Venezuela y hace tiempo que no les molesta.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que, el día 4 de octubre de 2002, D.^a DONNA MELLOUL HAMU denunció a D. ABRAHAM OHAYON, porque éste le había amenazado el viernes 30 de septiembre de ese mismo año, diciéndole a la mujer que le acompañaba que : «esta es la tienda que tienes que quemar y romper, ... », refiriéndose a la Mercería Pilar, sita en la Calle Real, n.º 26, esquina a la Calle Echegaray. También denunció que D. Abraham le molestaba asiduamente por teléfono. Hechos que no han sido acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y siendo los hechos denunciados perseguibles sólo a instancia de la persona agraviada o, en su caso, de su representante legal, conforme se recoge en el artículo 620 del vigente Código Penal, al renunciar la denunciante interesada, D.^a DONNA MELLOUL HAMU, en el acto del juicio oral a las acciones ejercitadas, deseando olvidar los hechos, ha de absolverse al denunciado D. ABRAHAM OHAYON de los hechos que se le imputaban, no sólo por no haber acusación si no por falta de pruebas.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. ABRAHAM OHAYON DE LA FALTA DE AMENAZAS que se le imputaba. Declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito fundamentado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

4.138.- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 8 de noviembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número TRES de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 583/2002 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, D.^a BÁRBARA GUIL GIL, mayor de edad, titular del D.N.I. número 45.100.673, quien comparece, y, como denunciado, D. GREGORIO DE PABLO ALCARAZ, mayor de edad, titular del D.N.I. número 31.867.808, quien no asiste; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por tratarse de presuntas FALTAS DE AMENAZAS Y DAÑOS, en los que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de noviembre de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se interesó la condena del denunciado D. GREGORIO DE PABLO ALCARAZ, como autor de una FALTA DE AMENAZAS, prevista y penada en el artículo 620.2º del vigente Código Penal, a la pena de QUINCE DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de TRES EUROS (3 EUROS/DÍA), y, como autor de una FALTA DE DAÑOS, prevista y penada en el artículo 625 del mismo Cuerpo legal, a la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de TRES EUROS (3 EUROS/DÍA); con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de cualquiera de las multas, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, conforme se establece en el artículo 53.1 del Código Penal de 1995, según redacción dada por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. Instando, también, fuera condenado a indemnizar a D.^a BÁRBARA GUIL GIL en la cantidad de CIENTO DOCE EUROS, CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO (112,51 EUROS), por los daños que le produjo, así como que se le impusieran al denunciado-condenado las costas de este procedimiento.

TERCERO.- En la substanciación de este Juicio se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que sobre las 23 horas del día 23 de febrero de 2002, D. GREGORIO DE PABLO ALCARAZ amenazó a D.^a BÁRBARA GUIL GIL

con que le iba a quemar el coche, llegando a decirle que «DE ESTA NO VAS A SALIR VIVA.». También ese mismo día y en presencia de D.^a Mónica García Lara, pegó una fuerte patada a la puerta delantera izquierda del vehículo de la denunciante, causándole daños que han sido tasados por el Perito de este Juzgado en la cantidad de CIENTO DOCE EUROS, CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO (112,51 EUROS). Los hechos ocurrieron en la Calle Pedro de Meneses de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando D. Gregorio acudió al local que regentaba la denunciante para entregarle unos efectos personales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una FALTA DE AMENAZAS, prevista y penada en el artículo 620.2.º del vigente Código Penal, ya que el denunciado D. GREGORIO DE PABLO ALCARAZ amenazó a D.^a BÁRBARA GUIL GIL con quemarle el coche, siendo también constitutivos de una FALTA DE DAÑOS, prevista y penada en el artículo 625 del mismo Cuerpo punitivo, ya que el denunciado, también le dio una fuerte patada a la puerta delantera izquierda del vehículo de la denunciante, causándole los daños que han sido peritados en la cantidad de CIENTO DOCE EUROS, CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO (112,51 EUROS), conforme se recoge en los HECHOS PROBADOS.

SEGUNDO.- De ambas faltas, FALTA DE AMENAZAS y FALTA DE DAÑOS, conforme ha resultado acreditado en autos, no sólo por la declaración de la denunciante sino por la prestada en el mismo acto del juicio por la testigo D.^a Mónica García Lara, es responsable en concepto de autor (artículos 27 y 28 del Código Penal) D. GREGORIO DE PABLO ALCARAZ.

TERCERO.- La Ley Orgánica 10/95; de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, además de la pena de multa que para cada falta establece en su Libro III, regula en sus artículos 50 y siguientes esta pena, bien como pena única o alternativa, preceptuando que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria, por el sistema de días multa, siendo su extensión mínima de cinco días y la máxima de dos años, y la cuota diaria tendrá un mínimo de doscientas pesetas y un máximo de cincuenta mil pesetas. Los Jueces o Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos para cada delito o falta y según las reglas del capítulo II de este Título. Igualmente, fijarán en la sentencia el importe de estas cuotas teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo.

Contemplando el supuesto de impago de la misma y así en el artículo 53.1 establece: «Si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana».

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal: «En la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código».

QUINTO.- En el caso presente, desconociéndose los medios de vida, ingresos y patrimonio de D. GREGORIO

DE PABLO ALCARAZ, procede imponer a éste, como autor de una FALTA DE AMENAZAS, la pena de QUINCE DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20 EUROS/DÍA), y, como autor de una FALTA DE DAÑOS, la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20 EUROS/DÍA), ascendiendo en total las penas de multa impuestas a la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO EUROS (54 EUROS).

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109, 110 y siguientes del mismo Código Penal, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por el causados, preceptuando el artículo 116 que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios. Habiendo resultado acreditado que el denunciado ocasionó daños en el vehículo de la denunciante, BÁRBARA GUIL GIL, procede condenar a D. GREGORIO DE PABLO ALCARAZ a que indemnice a D.^a BÁRBARA GUIL GIL en la cantidad de CIENTO DOCE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO (112,51 EUROS), por los daños que le produjo.

SÉPTIMO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Debiéndose imponer a D. GREGORIO DE PABLO ALCARAZ.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. GREGORIO DE PABLO ALCARAZ, como autor de una FALTA DE AMENAZAS a la pena de QUINCE DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20 EUROS/DÍA) y, como autor de una FALTA DE DAÑOS, a la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20 EUROS/DÍA). Ascendiendo en total las penas de multa impuestas a la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO EUROS (54 EUROS), con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de cualquiera de las multas, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

También, DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. GREGORIO DE PABLO ALCARAZ a indemnizar a D.^a BÁRBARA GUIL GIL en la cantidad de CIENTO DOCE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO (112,51 EUROS), por los daños que produjo en el vehículo de su propiedad. Condenándole, además, al pago de las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario doy fe.

4.139- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 8 de noviembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 356/2004 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, LOS POLICÍAS LOCALES, números 1156 y 1113, y, como denunciado, D. AHMED ABDELMALIK MOHAMED, mayor de edad, titular del D.N.I. 45.108.007; interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN EL PRECEPTIVO SEGURO OBLIGATORIO, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de noviembre de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se ha interesado una sentencia absolutoria para D. AHMED ABDELMALIK MOHAMED, al haberse despenalizado la conducta denunciada tras la entrada en vigor de la reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.

También interesó el Ministerio Fiscal se dedujera testimonio de esta resolución y de la denuncia en su día presentada y se remitiera a la Dirección General de Tráfico, Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa por parte del propietario del vehículo o del conductor del mismo ahora absuelto.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 29 de enero de 2004, LOS POLICÍAS LOCALES, números 1156 y 1113 denunciaron a D. AHMED ABDELMALIK MOHAMED, porque éste, sobre las 17,15 horas de ese mismo día, conducía el ciclomotor Aprilia Sonic, matrícula C8277BDB por la carretera Loma Larga con dirección a Benzú, sin contar con el preceptivo Seguro Obligatorio de Vehículos. Hechos estos que han quedado despenalizados tras la entrada en vigor de la reforma del Código Penal operada en base a la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tras la entrada en vigor, el pasado día 1 de octubre de 2004, de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor sin contar con el preceptivo

Seguro Obligatorio de Vehículos ha dejado de ser infracción penal, al añadirse al artículo 636 del Código Penal de 1995 un segundo párrafo, del tenor literal siguiente: «No se considerará comprendida entre las actividades a las que se refiere el párrafo anterior la conducción de vehículos a motor y ciclomotores».

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley Orgánica 15/2003, «1. Los delitos y faltas cometidos hasta el día de la entrada en vigor de esta ley se juzgarán conforme a la legislación penal vigente en el momento de su comisión. No obstante lo anterior, se aplicará esta Ley, una vez que entre en vigor, si las disposiciones de la misma son más favorables para el reo, aunque los hechos hubieran sido cometidos con anterioridad a su entrada en vigor... » y habiéndose despenalizado la conducta infractora de conducir sin el preceptivo Seguro Obligatorio de Vehículos, tras la entrada en vigor de la repetida Ley Orgánica 15/2003, no cabe la menor duda que es esta la Ley más favorable.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal, no procede otro pronunciamiento que el absolutorio para el denunciado D. AHMED ABDELMALIK MOHAMED.

TERCERO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. AHMED ABDELMALIK MOHAMED DE LA FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN EL PRECEPTIVO SEGURO OBLIGATORIO, que se le imputaba. Declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

De conformidad con lo interesado por el Ministerio Fiscal, dedúzcase testimonio de esta resolución y de la denuncia en su día presentada y remítanse a la Dirección General de Tráfico, Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa por parte del propietario del vehículo o del conductor del mismo ahora absuelto.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

4.140- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 8 de noviembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 343/2004 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, LOS POLICÍAS LOCALES, números 1156 y 1113, y, como denunciado, D. IVÁN LIGERO RAMOS,

mayor de edad, titular del D.N.I. 45.111.784; interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN EL PRECEPTIVO SEGURO OBLIGATORIO, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de noviembre de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se ha interesado una sentencia absolutoria para D. IVÁN LIGERO RAMOS, al haberse despenalizado la conducta denunciada tras la entrada en vigor de la reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.

También interesó el Ministerio Fiscal se dedujera testimonio de esta resolución y de la denuncia en su día presentada y se remitiera a la Dirección General de Tráfico, Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa por parte del propietario del vehículo o del conductor del mismo ahora absuelto.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 29 de enero de 2004, LOS POLICÍAS LOCALES, números 1156 y 1113 denunciaron a D. IVÁN LIGERO RAMOS, porque éste, sobre las 19,40 horas de ese mismo día, conducía el vehículo Renault Clio, matrícula 8843cjr por la Avda. Lisboa con dirección a Teniente Coronel Gautier, sin contar con el preceptivo Seguro Obligatorio de Vehículos. Hechos estos que han quedado despenalizados tras la entrada en vigor de la reforma del Código Penal operada en base a la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tras la entrada en vigor, el pasado día 1 de octubre de 2004, de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor sin contar con el preceptivo Seguro Obligatorio de Vehículos ha dejado de ser infracción penal, al añadirse al artículo 636 del Código Penal de 1995 un segundo párrafo, del tenor literal siguiente: «No se considerará comprendida entre las actividades a las que se refiere el párrafo anterior la conducción de vehículos a motor y ciclomotores».

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley Orgánica 15/2003, «1. Los delitos y faltas cometidos hasta el día de la entrada en vigor de esta ley se juzgarán conforme a la legislación penal vigente en el momento de su comisión. No obstante lo anterior, se aplicará esta Ley, una vez que entre en vigor, si las disposiciones de la misma son más favorables para el reo, aunque los hechos hubieran sido cometidos con anterioridad a su entrada en vigor... » y

habiéndose despenalizado la conducta infractora de conducir sin el preceptivo Seguro Obligatorio de Vehículos, tras la entrada en vigor de la repetida Ley Orgánica 15/2003, no cabe la menor duda que es esta la Ley más favorable.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal, no procede otro pronunciamiento que el absolutorio para el denunciado D. IVÁN LIGERO RAMOS.

TERCERO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. IVÁN LIGERO RAMOS DE LA FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN EL PRECEPTIVO SEGURO OBLIGATORIO, que se le imputaba. Declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

De conformidad con lo interesado por el Ministerio Fiscal, dedúzcase testimonio de esta resolución y de la denuncia en su día presentada y remítanse a la Dirección General de Tráfico, Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa por parte del propietario del vehículo o del conductor del mismo ahora absuelto.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

4.141. - En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 14 de octubre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número TRES de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 240/2003 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, EL POLICÍA LOCAL n.º 188, quien comparece siendo asistido por el Abogado Sr. D. Clemente Cerdeira Morterero, y, como denunciados, D. MOHAMED SAID MOHAMED ABDESELAN, mayor de edad, titular del D.N.I. número 45.086.024, quien no comparece, aunque sí lo hace su Abogado el Sr. D. Jorge Martín Amaya, y D. ABDELKARIM AHMED ALI, mayor de edad, titular del D.N.I. número 45.081.451, quien tampoco comparece; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por tratarse de presunta FALTA DE LESIONES, en los que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de septiembre de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la

vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se interesó la condena de los denunciados D. MOHAMED SAID MOHAMED ABDESELAN y D. ABDELKARIM AHMED ALI, como autores de UNA FALTA DE LESIONES, previstas y penadas en el artículo 617.1.º del vigente Código Penal, a la pena, a cada uno de ellos, de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO, CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20 EUROS/DÍA), con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de cualquiera de las multas, por quien la impagare, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del mismo Cuerpo punitivo.

La Acusación Particular, ejercida en nombre del denunciante el Policía Local n.º 188 por el Abogado Sr. D. Clemente Cerdeira Morterero, se adhirió a lo solicitado por el Ministerio Fiscal.

La Defensa del denunciado D. Mohamed Said Mohamed Abdeselam, ejercida por el Abogado Sr. D. Jorge Martín Amaya, se interesó LA LIBRE ABSOLUCIÓN de su defendido, D. MOHAMED SAID MOHAMED ABDESELAN.

TERCERO.- En la substanciación de este Juicio se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que, sobre las 19,15 horas del día 28 de mayo de 2001, D. MOHAMED SAID MOHAMED ABDESELAN y D. ABDELKARIM AHMED ALI, en compañía de un tercero, no identificado, agredieron al Policía Local n.º 188, cuando éste de paisano pasaba por las proximidades del frontón existente en la Avda. Compañía de Mar.

Como consecuencia de la agresión el Policía Local n.º 188 padeció las siguientes lesiones: «Dos hematomas en «rail» de 15 cms. con infiltración sanguínea subyacente en región escapulo-humeral derecha», «Equimoma en región deltoidea izquierda», «Equimoma con erosión superficial en borde cubital de 1/3 medio de antebrazo derecho.» y «Erosiones lineales cara posterior de antebrazo izquierdo», tardando en curar de las mismas DIECIOCHO DÍAS, de los cuales SIETE estuvo impedido para sus ocupaciones habituales, no quedándole secuela alguna. Dichas lesiones figuran en el Parte de Urgencias del Hospital y en el Informe de Sanidad emitido por el Médico forense de este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una FALTA DE LESIONES, prevista y penada en el artículo 617.1 del vigente Código Penal (conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre). Ya que D. MOHAMED SAID MOHAMED ABDESELAN y D. ABDELKARIM AHMED ALI agredieron al POLICÍA LOCAL n.º 188 ocasionándole las lesiones que figuran en el Informe de Sanidad emitido por el Sr. Médico Forense de este Juzgado el día 11 de junio de 2001.

SEGUNDO.- De esta FALTA DE LESIONES, conforme ha resultado acreditado en autos, por la documental

obrante en los mismos y las manifestaciones efectuadas en el acto del Juicio por el denunciante, quien se ha ratificado íntegramente en su denuncia y ha expuesto como ocurrieron los hechos denunciados, coincidiendo su versión en el acto del juicio con la recogida en la denuncia en su día presentada, es responsable en concepto de autor (artículos 27 y 28 del Código Penal) D. MOHAMED SAID MOHAMED ABDESELAN y D. ABDELKARIM AHMED ALI.

TERCERO.- La Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, además de la pena de multa que para cada falta establece en su Libro III, regula en sus artículos 50 y siguientes esta pena, bien como pena única o alternativa, preceptuando que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria, por el sistema de días multa, siendo su extensión mínima de cinco días y la máxima de dos años, y la cuota diaria tendrá un mínimo de doscientas pesetas y un máximo de cincuenta mil pesetas. Los Jueces o Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos para cada delito o falta y según las reglas del capítulo II de este Título. Igualmente, fijarán en la sentencia el importe de estas cuotas teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo.

Contemplando el supuesto de impago de la misma y así en el artículo 53.1 establece: «Si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana «.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal: «En la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código».

QUINTO.- En el caso presente, teniendo en consideración los ingresos y patrimonio que constan en autos de D. MOHAMED SAID MOHAMED ABDESELAN y D. ABDELKARIM AHMED ALI, procede imponer a los mismos, por la FALTA DE LESIONES por ellos cometida, la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,2 EUROS/DÍAS). Ascendiendo la pena de multa impuesta a la cantidad de TREINTA Y SEIS EUROS (36 EUROS).

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109, 110 y siguientes del mismo Código Penal, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por el causados, preceptuando el artículo 116 que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios. Sin que en el supuesto enjuiciado quepa hacer pronunciamiento alguno al respecto al haber renunciado el perjudicado a cualquier indemnización que pudiera corresponderle.

SEPTIMO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Debiéndose imponer, en partes iguales, a D. MOHAMED SAID MOHAMED ABDESELAN y D. ABDELKARIM AHMED ALI.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. MOHAMED SAID MOHAMED ABDESELAN y D. ABDELKARIM AHMED ALI, como autores de UNA FALTA DE LESIONES, a la pena, a cada uno de ellos, de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,2 EUROS/DÍA). Ascendiendo la pena de multa impuesta, a cada uno de ellos, a la cantidad de TREINTA Y SEIS EUROS (36 EUROS), con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de cualquiera de las multas, por quien la impagare, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

También, DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. MOHAMED SAID MOHAMED ABDESELAN y D. ABDELKARIM AHMED ALI al pago, por partes iguales, de las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario doy fe.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

4.142.- D.ª ANA MARÍA GONZÁLEZ MURIEL, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CEUTA.

EDICTO

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 285/2004 por el fallecimiento sin testar de D.ª MARIA LUISA DURAN PÉREZ, ocurrido en CEUTA el día 8 de octubre de 2003 promovido por D. MANUEL DURAN PÉREZ, pariente en grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir, de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Ceuta, a veinte de octubre de dos mil cuatro.-
LA SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo en Ceuta

4.143.- Por esta Dirección Provincial se han dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un

proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. MOHAMED AHMED CHAIB, con D.N.I. n.º 45.093.716, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n.º 1, del art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE n.º 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativo al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (O.M. 21-05-1996).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Subdelegación del Gobierno en Ceuta Dependencia de Agricultura y Pesca

4.144. «En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en C/ Acacias 2, (11071 Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN:

EXPTES.	NOMBRE	LOCALIDAD
582/4	MARIANO ÁLVAREZ GÓMEZ	CEUTA
612/4	RAFAEL PÉREZ DOMÍNGUEZ	CEUTA
613/4	MOHAMED MOHAMED ABDESALAM	CEUTA
767/4	MOHAMED LAHASEN MOHAMED	CEUTA
768/4	MUSTAFA ABDESELAM ABDELKADER	CEUTA
769/4	RABEH AHMED ALI	CEUTA
770/4	MOHAMED ABDESELAM MOHAMED	CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación a los interesados, en el citado como último domicilio conocido».

Cádiz, 19 de noviembre de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José M. Barreto Romani.

Delegación de Economía y Hacienda en Granada Intervención Territorial

4.145. - Habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas a fin de hacerles entrega de las notificaciones correspondientes a liquidaciones y acuerdos dictados por diferentes dependencias de esta Delegación los contribuyentes que se relacionan a continuación, se pone en conocimiento de los interesados que el acto de notificación se efectúa por medio del presente edicto, conforme establece el art. 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que los plazos tanto para efectuar el ingreso en el tesoro de las deudas tributarias liquidadas, así como para interponer los recursos o reclamaciones que los interesados estimen oportuno formular, se contarán a partir del siguiente día la fecha en que aparezcan publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

PLAZOS DE INGRESO:

A.- EFECTUADA LA NOTIFICACIÓN ENTRE LOS DÍAS 1 AL 15 DE CADA MES, AMBOS INCLUSIVE, HASTA EL 5 DEL MES SIGUIENTE O INMEDIATO HÁBIL POSTERIOR.

B.- EFECTUADA LA NOTIFICACIÓN ENTRE LOS DÍAS 16 AL ÚLTIMO DE CADA MES, AMBOS INCLUSIVE, HASTA EL 20 DEL MES SIGUIENTE O INMEDIATO HÁBIL POSTERIOR.

Recursos y reclamaciones.- Contra las liquidaciones y acuerdos que se notifican en este edicto podrá interponerse recurso de reposición, ante la oficina gestora que ha dictado el acto administrativo o reclamación ante el Tribunal económico Administrativo Regional, Sala de Granada, ambos dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación sin que uno y otra puedan simultanearse.

Asimismo, se hace saber a dichos contribuyentes que en esta dependencia de intervención, se encuentran a su disposición las correspondientes notificaciones que podrán recoger durante las horas hábiles de oficina.

n.º: 1

Apellidos y Nombre/Denominación: ABDELAM MOHAMED TARIK - NIF: 45079387P
Dirección: CL CHILE, 2 - 51002 CEUTA (CEUTA)
Concepto: Subdelegación de Gobierno - Sanción: 00018200400012363 - Ejercicio: 2004 Importe: 301,00 euros.

EL INTERVENTOR TERRITORIAL.- Fdo.:
Fernando Pin Tamayo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

4.146. - La Dirección Provincial del Imsero de Ceuta en la tramitación del expediente relacionado, ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-1992), de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/0011-L/04	Ibañez Briz, Antonia

Se advierte al interesado que podrá interponer dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, recurso de alzada ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración, c/vta. Ginzo de Limia, número 58 - 28029 MADRID), directamente o a través de esta Dirección Provincial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

4.147. - La Dirección Provincial del Imsero de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar las resoluciones indicadas

a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E., del 14).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/036/I/2004	Mohamed Ahmed, Latifa
51/290/I/1993	Vera Torres, Gabriel
51/046/J/2004	Hassan Mohamed, Arkia
51/342/I/1996	Suárez López, José
51/139/I/1998	Mohamed Aomar, Fatoma

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social, ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E., del 11).

Ceuta, ocho de noviembre de dos mil cuatro.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

4.148.- La Dirección Provincial del Inmerso de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E., del 14).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/781/I/1991	Mohamed Abdeslam, Mohamed
51/505/I/1993	Chaib Haddu, Mina
51/111/J/2001	Abderrahman Abdeslam, Moh.
51/046/I/2004	Ruiz Ruiz, Encarnación
51/099/I/2004	Mohamed Ahmed, Fatima Sohora
51/101/I/2004	Ahmed Lachmi, Hadduch
51/111/I/2004	Jiménez Millán, Jesús

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social, ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E., del 11).

Ceuta, dieciocho de octubre de dos mil cuatro.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

4.149.- La Dirección Provincial del Inmerso de Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E., del 14).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/085/I/2004	Mohamed Al-Lal, Fatma

Se advierte a la interesada que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social, ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E., del 11).

Ceuta, diez de noviembre de dos mil cuatro.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

4.150.- La Dirección Provincial del Inmerso de Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E., del 14).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/448/I/1992	Jaén Delgado, Alfonso

Se advierte al interesado que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social, ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E., del 11).

Ceuta, doce de noviembre de dos mil cuatro.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

4.151.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Provincial del Inmerso, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expedientes	Apellidos y nombre
51/1009180-M/04	Douas El Ouahabi, Asma
51/1008239-M/01	Ortega Cervilla, Francisco
51/1008120-M/00	Tarara, Najma

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.152.- Por la presente le comunico, que por Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 3 de agosto de 2004, se ha resuelto lo siguiente:

« El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Regulatoras de las Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, publicadas en el B.O.C.CE. de fecha 23 de julio de 2002, modificadas por Decreto de fecha 6 de noviembre de 2002, publicada en el B.O.C.CE. de fecha 8 de noviembre de 2002, D. Mohamed Adib Mjabr, Administrador solidario de la entidad Brosted S. L., presenta, con fecha 25 de julio de 2003, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 20 de febrero de 2004 se reúne la Comisión Técnica, la cual, a la vista del informe realizado por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la base 9ª elevando su informe al Comité de Seguimiento para que éste realice la propuesta de resolución.

Con fecha 20 de febrero de 2004, se reúne el citado Comité de Control que acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite de preceptivo de audiencia al interesado, la denegación de la ayuda solicitada con cargo a la línea 3 -Ayudas Directas- de las Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones a la propuesta realizada por el Comité.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 16.ª de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en el artículo

6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la base 16.ª de la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Denegar a la entidad Brosted S. L., la subvención solicitada con cargo a la línea 3 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, por los siguientes motivos:

a) Las inversiones se encuentran realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.

b) El establecimiento se encuentra actualmente cerrado, verificando, por tanto, la falta de viabilidad financiera de la empresa.

SEGUNDO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

TERCERO.- Dar publicidad, en legal forma, a la denegación de la subvención.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.»

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Ceuta, 9 de agosto de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

4.153.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 12 de noviembre de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041131941	OACHAHBAR	78917576	ERMUA	20.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041130651	JEL KABDANI	X2294251R	CEUTA	30.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041135673	A EL MAGHERBI	X3232452D	CEUTA	28.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041138297	L TAIEB	45075791	CEUTA	11.09.2004	60,00		RD 13/92	009.1
519041120010	LABDELKADER	45077037	CEUTA	29.09.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041113343	Y DRIS	45077748	CEUTA	04.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041123520	K MOHAMED	45077883	CEUTA	02.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041141508	K MOHAMED	45077883	CEUTA	24.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041153894	F MOHAMED	45078562	CEUTA	15.09.2004	70,00		RD 13/92	106.2
510041118341	SAHMED	45078904	CEUTA	29.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041142756	L MOHAMED	45079275	CEUTA	25.08.2004	150,00		RD 2822/98	018.1
510041114992	R ABDESELAM	45079389	CEUTA	07.09.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041110986	M ABDELMALIK	45079572	CEUTA	17.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041138959	M MOHAMED	45079665	CEUTA	28.08.2004	150,00		RD 2822/98	007.2
510041128577	M ENNAKRA	45080908	CEUTA	26.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
519041102961	Y HASSAN	45080968	CEUTA	06.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041080234	B MOHAMED	45081476	CEUTA	07.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041111840	M MOHAMED	45081828	CEUTA	18.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041094506	L MOHAMED	45081995	CEUTA	14.07.2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041144819	M MOHAMED	45082822	CEUTA	07.09.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041110998	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	29.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041099553	M MUSTAFA	45083963	CEUTA	30.06.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041099279	B MUSTAFA	45083964	CEUTA	09.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041129119	I QUIREZA	45084267	CEUTA	10.08.2004	300,00		RD 2822/98	001.1
510041129120	I QUIREZA	45084267	CEUTA	10.08.2004	1.250,00		L. 30/1995	003.A
510041123245	V MOHAMED	45084534	CEUTA	17.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041111115	TAHMED	45084817	CEUTA	12.08.2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041119217	A BUERA	45085558	CEUTA	29.07.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041123890	J CAÑIVANO	45085733	CEUTA	15.08.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
510041123348	H MIMUND	45086423	CEUTA	10.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041120578	F MOHAMED	45087469	CEUTA	05.07.2004	150,00		RD 2822/98	049.1
510041129569	H ABDESELAM	45087613	CEUTA	10.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041129843	H ABDESELAM	45087613	CEUTA	25.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041130304	M MOHAMED	45089021	CEUTA	10.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128980	M MOHAMED	45089115	CEUTA	07.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
519040967502	H ABSELAM	45092503	CEUTA	06.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041110962	M ABDERRAMAN	45092876	CEUTA	31.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041138662	Y MOHAMED	45093661	CEUTA	26.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041129454	A ROSA	45094284	CEUTA	11.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041116060	A MOHAMED	45094628	CEUTA	13.06.2004	90,00		RD 13/92	090.1
510041086108	A MOHAMED	45095255	CEUTA	07.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041123026	N MILID	45096911	CEUTA	23.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041063078	MALLAL	45097860	CEUTA	22.06.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
510041132581	M MOHAMED	45098788	CEUTA	07.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041134802	HAHMED	45099608	CEUTA	29.07.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041139058	F OCAÑA	45099717	CEUTA	07.09.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041093897	M MOHAMED	45101194	CEUTA	26.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041122680	J VISIEDO	45104556	CEUTA	16.08.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041128504	I ABDEL LAH	45105370	CEUTA	02.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041113781	Y AHMED	45105543	CEUTA	18.09.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041143426	KAHMED	45106538	CEUTA	14.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041118900	A ABDERRAHAMAN	45106802	CEUTA	14.08.2004	90,00		RD 13/92	094.2
510041110172	Y EL ADOUZI	45106834	CEUTA	06.07.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041120580	Y EL ADOUZI	45106834	CEUTA	05.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041122927	H MUSTAFA	45106870	CEUTA	01.07.2004	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510041139150	S GARCIA	45107113	CEUTA	13.09.2004	150,00		RD 2822/98	015.4
510041126040	S GARCIA	45107113	CEUTA	12.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041124640	M MOHAMED	45107248	CEUTA	27.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041140899	A MOHAMED	45107645	CEUTA	31.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041130432	A OCAÑA	45108392	CEUTA	26.08.2004	10,00		RD 772/97	001.4

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041135193	HABSELAM	45108996	CEUTA	17.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128516	IALLAL	45110294	CEUTA	11.09.2004	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510041128530	IALLAL	45110294	CEUTA	11.09.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041114864	IALLAL	45110294	CEUTA	04.09.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041081937	D MOHAMED	45113105	CEUTA	05.09.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041128000	AAHMED	99008946	CEUTA	26.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041155751	MELAMRAM	X3279103Q	AÑORBE	19.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CEUTA, 12 de noviembre de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041114610	S EL HADDADI	X3815140S	ALICANTE	20.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041105681	LAINRA SL	B51003804	CEUTA	29.04.2004	2.600,00		L. 30/1995	003.A
510041079438	A MOUFIKI	X3250477W	CEUTA	29.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041090859	MABDESELAM	45076085	CEUTA	26.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041089699	MAHMED	45077759	CEUTA	15.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041094981	A MOHAMED	45079663	CEUTA	22.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041081196	Y AHMED	45080051	CEUTA	16.05.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041073746	MABSELAM	45080225	CEUTA	26.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041092637	M MOHAMED	45080642	CEUTA	26.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510040951699	H MOUBARIK	45080868	CEUTA	13.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041113460	H HAMADI	45081200	CEUTA	01.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041133329	N MOHAMED	45081487	CEUTA	17.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041109455	N MOHAMED	45081487	CEUTA	07.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041135545	H ALI	45081911	CEUTA	22.06.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041135557	H ALI	45081911	CEUTA	22.06.2004	90,00		RD 13/92	167.
510041102709	MABDESLAM	45082084	CEUTA	28.04.2004	60,00		RD 13/92	014.2
510041088622	BAHMED	45082115	CEUTA	09.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041119448	AABDESELAM	45083148	CEUTA	06.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041097222	SPARRA	45083686	CEUTA	25.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041095791	SPARRA	45083868	CEUTA	19.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041092790	SPARRA	45083868	CEUTA	15.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041116782	A MOHAMED	45084607	CEUTA	19.07.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041133457	H BUXTA	45085846	CEUTA	23.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041114736	A MOHAMED	45088309	CEUTA	19.06.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041117075	B MOHAMED	45090239	CEUTA	20.07.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041095778	A MOHAMED	45090785	CEUTA	19.05.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
510041094245	A ABDELMALIK	45090925	CEUTA	12.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041064927	A ABDELMALIK	45090925	CEUTA	20.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041106648	J MOHAMED	45091228	CEUTA	07.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
519041020579	C GUERRA	45091255	CEUTA	23.06.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041121935	M TAIED	45091730	CEUTA	18.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041069974	H LAIACHI	45091736	CEUTA	24.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041118419	L MOHAMED	45092774	CEUTA	29.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041106491	L MOHAMED	45092779	CEUTA	09.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041123105	AAHMED	45093005	CEUTA	10.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041089298	YAMAR	45093643	CEUTA	14.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041104287	LABDENUI	45093996	CEUTA	19.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041022260	J MUSTAFA	45094072	CEUTA	14.02.2004	450,00		RD 2822/98	010.1
510041052767	J MUSTAFA	45094072	CEUTA	18.11.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041064265	J DIAZ	45095000	CEUTA	09.02.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041086730	M MOHAMED	45096309	CEUTA	21.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041090641	A MOHAMED	45096590	CEUTA	13.04.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041110240	B MOHAMED	45096862	CEUTA	06.07.2004	60,00		L. 30/1995	003.A
510041086133	N MILID	45096911	CEUTA	30.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041089572	N MILID	45096911	CEUTA	20.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041091736	N MILID	45096911	CEUTA	11.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041110330	M HOSSAIN	45101630	CEUTA	08.06.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041076565	RAHMED	45101842	CEUTA	17.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510040980432	K MOHAMED	45102020	CEUTA	18.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041076553	NAHMED	45104506	CEUTA	17.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041090010	NAHMED	45104506	CEUTA	12.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041121789	NAHMED	45104506	CEUTA	12.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041093680	U MOHAMED	45104638	CEUTA	26.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041091487	Y MOHAMED	45105681	CEUTA	18.05.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
510041068751	FABDELMALIK	45105958	CEUTA	18.02.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041062803	M MOHAMED	45107248	CEUTA	09.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041093216	AMOHAEMED	45107645	CEUTA	22.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041100415	J GONZALEZ	45107946	CEUTA	25.02.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041137669	Y MOHAMED	45108047	CEUTA	18.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041057157	S MAIMON	45108721	CEUTA	19.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041086005	Y ENFEDDAL	45108772	CEUTA	13.04.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041110275	Y HOSSAIN	45110033	CEUTA	10.06.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041109583	S HARROUS	45114035	CEUTA	28.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041135752	S HARROUS	45114035	CEUTA	28.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041103568	A MOHAMED	99011891	CEUTA	06.05.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041121133	K ALLAL	99013116	CEUTA	12.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 12 de noviembre de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.

ART=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041052974	Y. MOHAMED	45.093.661	Ceuta	28-11-2003	450,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de RECURSO ALZADA recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el limo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 30 de noviembre de 1998 (B.O.E. 294, de 9 de diciembre) y Resolución de 5 de junio de 1997 (B.O.E. 142, de 14 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), podrán interponerse RECURSO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 12 de noviembre de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041002910	M. MOHAMED	45086765	CEUTA	26-11-03	90.00		L. 30/1995	003.13
510040935148	A. ENFEDDAL	45106973	CEUTA	01-03-04	300.00		RDL 339/90	072.03

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.154. Intentada la notificación preceptiva a D. JOSÉ M.^a GARCÍA MARTÍN, con D.N.I. n.º 45.058.111-F sin haberla podido notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de noviembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 04-10-04, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 20-03-04 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 3.1.1.B del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 191.563 contra D. JOSÉ M.^a GARCÍA MARTÍN. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Presidencia y Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 450,76 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente». Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 8 de octubre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

4.155. Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN MANUEL BRUZÓN CID, con D.N.I. n.º 45.024.043-W sin haberla podido notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 22 de noviembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con n.º 196.085, iniciado contra D.^a M.^a DOLORES CID PÉREZ, por infracción de tráfico, pongo en su conocimiento que, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90 ha sido identificada como conductora responsable de la infracción cuyos datos se detallan:

- Fecha: 16-06-04
- Hora: 11,59
- Matrícula: CE- 1195-G
- Marca: MERCEDES-BENZ Modelo: 300D
- Lugar de Infracción: Avda. Compañía de Mar, s/n.
- Art. Infringido: 94.2.1K Reglamento General de Circulación.

- Hecho: Estac. en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana.

- N.º agente: P-195.

- Importe de 1ª multa: 90,00

- Tipo infracción: L

En virtud del art. 79.1 del R.D.L. 339/90 se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductora responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Eugenio Muñoz Dick, Licenciado en Derecho adscrito a la Consejería de Gobernación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03 en virtud del art. 68.2 R.D.L. 339/90.

Se podrá obtener el beneficio de la reducción del 30% sobre la cuantía de la multa, si procede a su pago antes de que se dicte resolución del expediente sancionador.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurren causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Lugares de pago: Policía Local (Avda. de España) de 9,00 a 14,00 horas.

Edificio Ceuta Center (C/ Padilla) de 9,00 a 14,00 horas. Mediante ingreso en c/c n.º: 0182-3151-96-0200000697 (BBVA)

Ceuta, a 14 de octubre de 2004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

4.156.- Intentada la notificación preceptiva a D. FRANCISCO JAVIER ESCÁMEZ BERENGUER, con D.N.I. n.º 45.088.329-A, sin haberla podido notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 22 de noviembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador n.º 196.932 seguido contra D. FRANCISCO JAVIER ESCÁMEZ BERENGUER por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 60,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R. D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R. D. L. 339/90, modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 8 de octubre de 2004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

4.157.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª INÉS LÓPEZ SILVA, con D.N.I. n.º 45.088.329-A, sin haberla podido notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de noviembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Presentado escrito de alegaciones en fecha 25-06-04 por D.ª INÉS LÓPEZ SILVA, en relación al expediente sancionador por infracción de tráfico con n.º 192.032, y habiéndose notificado la denuncia en fecha 12-05-04, el plazo de 15 días para formular alegaciones cumplió el día 2-6-04, por lo que se le pone en conocimiento que las alegaciones han sido presentadas fuera de plazo y no se tendrán en consideración, continuándose la tramitación del expediente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 23 de agosto de 2004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

4.158.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª NOELIA ENRIQUE ABDEL-LAH, con D.N.I. n.º 45.106.901-Z, sin haberla podido notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 22 de noviembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 01-10-04, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 28-05-04 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 195.112 contra D.ª NOELIA ENRIQUE ABDEL-LAH, notificándose posteriormente y concediéndole un plazo de quince días para que presentara alegaciones, contestando el agente denunciante mediante informe ratificándose en el hecho denunciado.

Con fecha 31-08-04, antes de dictarse resolución del expediente sancionador, se ha procedido al pago de la multa con la reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 67 del mismo Texto Legal dispone que: «Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior y en el apartado segundo de este artículo, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente

que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente».

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R. D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03 al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara la terminación del procedimiento sancionador n.º 195.112, imponiendo la sanción en la cuantía inicialmente fijada, importe que ha sido abonado con la reducción del 30%.

2º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación.

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Ceuta, 6 de octubre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.159.- Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de fecha 15 de noviembre de dos mil cuatro por el que se adjudica la gestión indirecta de los servicios necesarios para instalar un local que ofrezca los servicios de restauración en la Bóveda 2 de la Contraguardia de San Francisco Javier en el Conjunto Monumental de las Murallas Reales de Ceuta mediante concesión administrativa.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta, Viceconsejería de Turismo.

b) Dependencia que tramita el Expediente: Servicios Turísticos de Ceuta, SUL.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del contrato: Gestión indirecta de los servicios necesarios para instalar un local que ofrezca servicios de restauración en la Bóveda 2 de la Contraguardia de San Francisco Javier en el Conjunto Monumental de las Murallas Reales de Ceuta mediante concesión administrativa.

b) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Procedimiento negociado sin publicidad.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total: 3.000 euros anuales.

5. ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 15 de noviembre de 2004.

b) Adjudicatario: KIKESTEBAN, SLU.

c) Importe o canon de adjudicación: 4.800 euros anuales.

d) Plazo de adjudicación: DIEZ (10) AÑOS.

En Ceuta, a 23 de noviembre de 2004.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.160.- No siendo posible practicar la notificación a D. Antonio David Martín Márquez, en relación al expediente sancionador n.º 95/04, se publica el presente anuncio para acreditar que en Resolución de fecha 28 de octubre de 2004, la Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Compañía Rural de la 2007ª Comandancia de la Guardia Civil denuncia a D. Antonio David Martín Márquez por el abandono de un vehículo matrícula CE- 0996-E marca Honda, modelo Accord, en la playa del Desnarigado, junto a la antigua potabilizadora.

Por Decreto de la Consejería de Medio Ambiente de 6 de agosto de 2004 se incoa expediente sancionador a D. Antonio David Martín Márquez por infracción de la Ley de Residuos.

Durante el período de alegaciones comparece D. Antonio David Martín Márquez, manifestando que con fecha 27/09/04 vendió el vehículo a otra persona, D. Ismael Abdellah Laftouh, circunstancia que queda demostrada documentalment.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las alegaciones presentadas por D. Antonio David Martín Márquez son tenidas en cuenta como posibles circunstancias que justificarán la no existencia de infracción y responsabilidad.

La Consejera de Medio Ambiente ostenta la competencia por asignación de funciones por parte del Presidente de la Ciudad mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la no existencia de infracción y responsabilidad por parte de D. Antonio David Martín Márquez en el expediente de referencia y el archivo de las actuaciones.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el

plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1. Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 23 de noviembre de 2004.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.161.- La Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, D.ª María Isabel Deu del Olmo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 18 de junio de 2003, y de acuerdo con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Se observa en el Decreto 022789 de 12 de julio de 2004 (relativo a encomienda de gestión a OBIMACE de las obras de acondicionamiento y mejora de las instalaciones del Depósito de Archivo ubicado en el Acuartelamiento González Tablas) la omisión del dato de la consignación presupuestaria, así como un mayor desarrollo de los Antecedentes de Hecho, por lo que precisa la corrección de este error material.

La Ciudad de Ceuta ha previsto en su Presupuesto General vigente (B.O.C.CE. de 23 de diciembre de 2003) que la sociedad OBIMACE lleve a cabo, entre otras tareas, las que se describen en su objeto social, la realización de cualquier obra cuya ejecución le sea encargada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como la realización de cualquier tipo de actividad relacionada con la construcción tales como demoliciones, estructuras, albañilería, pintura, cantería, marmolería, pavimentos y solados, carpintería, tendido de vías, obras de ferrocarriles, dragados, obras marítimas, señalizaciones, balizamientos, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas. La Consejería de Educación y Cultura carece de medios técnicos y humanos para ejecutar obras. De ahí que sea necesario encomendar a OBIMACE, S. L.U., la ejecución de las mismas, en aras a obtener una mayor eficacia.

En estos momentos se hace necesario proceder al acondicionamiento y mejora de las instalaciones del Depósito de Archivo ubicado en el Acuartelamiento González Tablas.

El Anexo -calendario de actuaciones- del Acta de Constitución de la Comisión Conjunta entre el Ministerio de Defensa y la Ciudad Autónoma de Ceuta para el seguimiento del Protocolo de Colaboración del Centro de Historia y Cultura Militar de la Comandancia General de Ceuta, suscrito el 15 de marzo de 2004, suscrito entre los titulares de la Comandancia General de Ceuta y la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el mismo se contempla la mejora y acondicionamiento del Archivo de la Comandancia General del Acuartelamiento «Teniente Coronel González Tablas».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Las Administraciones Públicas podrán en cualquier momento rectificar sus errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en sus actos.

El órgano competente es la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, por Decreto de 18-07-04.

PARTE DISPOSITIVA

Se modifican los Antecedentes de Hecho y Parte Dispositiva del Decreto 022789, de 12 de julio de 2004, en los siguientes términos:

1º.- Se amplían los Antecedentes de Hecho para comprender el objeto social de OBIMACE, S. L.U., en los términos señalados en este Decreto.

2º.- Se añade como punto 8 de la Parte Dispositiva del Decreto que se rectifica lo siguiente:

8. Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura financiar la adquisición del material necesario para el acondicionamiento y mejora de las instalaciones del Depósito de Archivo ubicado en el Acuartelamiento González Tablas por importe de 4.483,00 euros, cuyas obras serán ejecutadas por parte de OBIMACE, S. L. U. (según el presupuesto estimativo presentado por esta Sociedad), con cargo a la partida presupuestaria 601017510012, número de operación RC 200400039447.

9. Publíquese la presente resolución en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

Ceuta, 23 de noviembre de 2004.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL

4.162.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO:

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 29 de noviembre, a partir de las 17,30 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excm. Sra. D.ª Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento, desde el próximo día 29 de noviembre, a partir de las 17,30 horas, y hasta mi regreso.

Publíquese la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 25 de noviembre de 2004.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.163.- Por Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 6 de septiembre de 2004, se anula la concesión de Ayuda a D.^a M.^a Desiré Rejen Rodríguez, titular del Documento Nacional de Identidad 45.090.831-K, al haberse superado el plazo máximo para justificar el proyecto aprobado, de conformidad con las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación de empleo autónomo, al objeto de potenciar el empleo estable, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1 «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo», Medida 8 «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo».

Lo que se publica, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Ceuta, 23 de noviembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

4.164.- Por Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 6 de septiembre de 2004, se anula la concesión de Ayuda a D. Ahmed Mohamed Ahmed, titular del Documento Nacional de Identidad 45.088.392-C, al haberse superado el plazo máximo para justificar el proyecto aprobado, de conformidad con las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación de empleo autónomo, al objeto de potenciar el empleo estable, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1 «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo», Medida 8 «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo».

Lo que se publica, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Ceuta, 23 de noviembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta

4.165.- Don JOSÉ ANTONIO MARTÍN ROBLES, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 693/04 por LIMITACIONES REGIMENTALES relativo a D. MOHAMED SOLIMAN LIAZID en el que se dictó auto en fecha 22/11/2004, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«ACUERDO EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente Expediente, habiendo informado favorablemente a ello el Ministerio Fiscal, y al haber cesado la utilización de la medida consistente en «Quedará ubicado en el Módulo Celular B, no suponiendo la privación de ningún derecho de los que

tiene reconocidos» aplicada al interno D. MOHAMED SOLIMAN LIAZID, la que se aplicó correctamente por el tiempo estrictamente necesario.

Participese la aprobación al Centro Penitenciario de Ceuta para su conocimiento y efectos.

Notifíquese al interno y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días en este Juzgado.

Llévese el presente original al legajo de su razón y déjese testimonio del mismo en autos a los efectos oportunos».

Y para que sirva de notificación en legal forma del auto recaído en el Expediente reseñado, el cual no es firme y contra el mismo cabe interponer reforma en el plazo de tres días ante este Juzgado, a D. MOHAMED SOLIMAN LIAZID, en ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta y a lunes, 22 de noviembre de 2004. Doy fe: EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo en Ceuta

4.166.- Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 disponen de 30 días para reintegrar dichas cantidades, que podrán efectuar en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrán solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizasen el reintegro y fuesen en algún momento beneficiarios de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %.

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %.

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %.

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («B.O.E.» n.º 86, de 11 de abril), podrán interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Ceuta, a 24 de noviembre de 2004.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (O.M. 21-05-1996).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92:

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe Recargo	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
AHMED CHAIB, MUSTAFA	6307	0400000147	230,25	3%	237,16	01-04-04 30-04-04	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
				5%	241,76		
				10%	253,28		
				20%	276,30		

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.167.- El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de los corrientes, acordó por mayoría absoluta «aprobar los precios públicos que han de regir en el aparcamiento subterráneo de la Avda. Sánchez Prados», conforme a las tarifas que figuran en el siguiente anexo:

SERVICIO DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO

Tarifa	euros
1 Hora,	1,00
1 Día,	9,00
Pérdida de ticket,	9,00
Abono 24 h. Turismo,	95,00
Abono noct. 12 h. T.,	50,00
Abono 24 h. motc.,	50,00

Lo que se publica para su general conocimiento.
Ceuta, 1 de diciembre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.168.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, con fecha trece de octubre de dos mil cuatro, dictó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

La Policía nos pone en conocimiento de un local en Tte. General Muslera, Centro Comercial Parques de Ceuta,

Local B-38, a nombre de D. Abdeljalak Ahmed Ahmed abierto al público y ejerciendo la actividad de Pizzeria sin la correspondiente licencia municipal de implantación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con lo establecido en el art. 178 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, la implantación de actividad se sujeta a previa licencia municipal.

El art. 184 TRLS/76 dispone que cuando algún acto precisado de licencia se ejecutase sin ella, el Alcalde dispondrá la suspensión del mismo, y el interesado dispondrá de 2 meses para solicitar licencia. El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad en su Decreto de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Requerir a D. Abdeljalak Ahmed Ahmed para que en el plazo de 2 meses solicite la oportuna licencia municipal de implantación.

2º.- Comunicar al interesado que en caso contrario, se iniciará el procedimiento correspondiente para la clausura definitiva del local.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el Boletín de Anuncios de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Abdeljalak Ahmed Ahmed.

Ceuta, 18 de noviembre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

4.169.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se notifica que D. Mohamed R. Hamido Mohamed solicita licencia de implantación de local sito en C/ Ingenieros, edificio Ceuta Center, Local B-18, para ejercer la actividad de Bar-Cafetería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación podrá examinar en las Oficinas Municipales el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Emilio Montesinos Torroba, D. Salvador de la Cruz Rodríguez, D. Emilio Martínez Moleón, D. Joaquín Blanco Mas, D. Victoriano González Lizaur y D. Luis Ventas Moya.

Ceuta, 18 de noviembre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez

AUTORIDADES Y PERSONAL

4.170.- Corrección de errores del anuncio n.º 4119 publicado en el B.O.C.CE. 4.378, de fecha 30 de noviembre de 2004, relativa a la delegación de competencias en la Ilma. Sra. D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, en cuanto a la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de las materias que tiene delegadas por el Consejero de Presidencia:

DONDE DICE:

...reconocimiento de obligaciones respecto de las materias que tiene delegadas por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social...

DEBE DECIR:

...reconocimiento de obligaciones respecto de las materias que tiene delegadas por el Consejero de Presidencia...

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 30 de noviembre de 2004.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.171.- Publicación relativa a la aprobación definitiva del acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de septiembre de 2004, concerniente a la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Ordenanza Fiscal General.
- Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza de la Tasa por la Prestación de Servicios sobre la Expedición de Determinados Documentos Administrativos.
- Ordenanza del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

A los efectos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* núm. 4.361, de fecha 1 de octubre de 2004, se inserta anuncio sobre exposición pública, por plazo de 30 días, del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Habiendo finalizado el indicado periodo de exposición pública sin que conste la presentación de reclamaciones contra dicho acuerdo, las Ordenanzas deben entenderse definitivamente aprobadas.

En consecuencia, atendido lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, a través del presente se hace pública la aprobación definitiva de las modificaciones de las citadas Ordenanzas fiscales, y ello al amparo de los acuerdos adoptados por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2003, así como el texto íntegro de la modificación que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 94.- CUOTA TRIBUTARIA

Se añade el apartado 4, que quedará redactado en los siguientes términos:

4.- Con efectos a partir del día 1 de enero del año 2005 y sucesivos, las tarifas de las Tasas serán anualmente actualizadas en función de la evolución experimentada por el Índice General de Precios al Consumo Armonizado, referida al mes de agosto del año natural inmediato anterior, sin que dicha actualización tenga la consideración de modificación de las respectivas Ordenanzas.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 8.º.- CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Se añade un último párrafo que quedará redactado en los siguientes términos:

Con efectos a partir del día 1 de enero del año 2005 y sucesivos, los coeficientes relacionados en el apartado anterior, serán anualmente actualizados en función de la evolución experimentada por el Índice General de Precios al

Consumo Armonizado, referida al mes de agosto del año natural inmediato anterior, sin que dicha actualización tenga la consideración de modificación de esta Ordenanza.

El coeficiente aplicable para cada clase de vehículos no podrá ser superior al establecido en su Ley de cobertura.

TASA SOBRE LA EXPEDICIÓN DE DETERMINADOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Se añade a la letra «c) Copias de documentos» el siguiente párrafo, que quedará redactado en los siguientes términos :

-Por cada copia del Plano en papel DIN A1	2,00 euros
-Por cada copia fotográfica en papel de 13x18	1,00 euro
-Por cada copia fotográfica en papel de 20x25	2,50 euros
-Por cada copia en soporte digital de foto, página o documento	1,15 euros
-Por cada copia en soporte digital del Plano callejero de Ceuta	4,00 euros.

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN

ARTÍCULO 69.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Se modifica el artículo 69 de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en los términos que a continuación se especifican:

Artículo 69.- Obligaciones de los sujetos pasivos.

Uno. Los sujetos pasivos que realicen operaciones interiores estarán obligados a:

1) Presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al Impuesto.

2) Expedir y entregar facturas o documentos sustitutivos correspondientes a sus operaciones, ajustados a lo dispuesto en este Título y conservar copia de los mismos.

3) Conservar las facturas y documentos sustitutivos recibidos de sus proveedores.

4) Cumplir con las obligaciones registrales establecidas en esta Ordenanza.

5) Presentar, a requerimiento de los Servicios Fiscales de la Ciudad, información relativa a sus operaciones económicas con terceras personas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General Tributaria.

6) Presentar las declaraciones-liquidaciones correspondientes en la forma y plazos que en el Título Decimotercero de la presente Ordenanza se establece.

7) Presentar con anterioridad al 31 de marzo de cada ejercicio y con referencia al ejercicio anterior el modelo resumen anual de operaciones con terceros que por el Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta se apruebe al efecto.

Dos. Lo dispuesto en los números 1) a 4), ambos inclusive, y 7) del apartado anterior, no será de aplicación a los empresarios que realicen exclusivamente operaciones que estén exentas del Impuesto.

Tres. Las obligaciones contenidas en los números 3), 4), 5) y 6) del apartado Uno de este artículo serán exigibles a los sujetos pasivos por operaciones de importación que tengan la condición de empresarios según lo prevenido en esta Ordenanza. En los demás supuestos, los importadores sólo estarán obligados a conservar la documentación relativa a la importación durante el período de prescripción del Impuesto, así como presentar las declaraciones-liquidaciones a las que se refiere el número 6) del apartado Uno de este artículo.

Cuatro. Los sujetos pasivos en régimen de estimación objetiva singular se regirán por lo dispuesto a estos efectos en el Título Decimoprimer de esta Ordenanza.»

ARTÍCULO 90.- OPERACIONES INTERIORES

Se modifica el artículo 90 de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en los términos que a continuación se especifican:

Artículo 90.- Operaciones Interiores.

Uno. El período de liquidación en las operaciones interiores coincidirá con el trimestre natural. Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a cada período de liquidación por dichas operaciones se presentarán e ingresarán durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación trimestral. Sin embargo, las declaraciones-liquidaciones correspondientes al último período del año se presentarán e ingresarán durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las empresas distribuidoras de energía eléctrica efectuarán las liquidaciones que procedan y el ingreso de la deuda tributaria resultante dentro de los primeros veinte días de cada mes por la facturación correspondiente al mes natural inmediato anterior.

Tres. Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a aquellas prestaciones efectuadas a la Ciudad de Ceuta, y entidades de ella dependientes por empresarios o profesionales, sujetos pasivos del Impuesto que se encuentren acogidos en el Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación al régimen de estimación directa de determinación de bases, deberán presentarse e ingresarse en el momento del pago de la deuda contraída resultante de las referidas prestaciones.

Cuatro. Asimismo, en relación con las transmisiones de bienes inmuebles sujetas al Impuesto, la liquidación e ingreso de las correspondientes cuotas se efectuará con anterioridad al otorgamiento de las escrituras públicas relativas a las referidas transmisiones.»

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*. Las previsiones relativas a la Ordenanza Fiscal General, Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

y Ordenanza de la Tasa por la Prestación de Servicios sobre la Expedición de Determinados Documentos Administrativos se aplicarán con fecha 1.º de enero de 2005.

Ceuta, 29 de noviembre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social de Ceuta

4.172.- D. José García Rubio, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), hace saber a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, que ante la imposibilidad de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, por encontrarse los mismos en situación de ausencia desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, podrán acreditar ante la Administración de la Seguridad Social que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación, de acuerdo con los siguientes plazos:

- a) En el caso de que se trate de reclamaciones de deuda:
 - Si la notificación se produce entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.
 - Si la notificación se produce entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.
- b) En el caso de que se trate de actas de liquidación, actas de infracción y prestaciones indebidas:
 - Hasta el último día del mes siguiente al de su notificación.

Dichos plazos son de aplicación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97) y en el artículo 31.4 de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 42/1997, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de 14 de noviembre (B.O. .E .15/11 /97).

Igualmente, los sujetos responsables del pago que se citan en la relación que se acompaña, podrán presentar el oportuno recurso ordinario, en forma y plazos que más abajo se indica

Asimismo, se comunica que transcurridos los plazos indicados sin haber efectuado alegación alguna, ni presentado el justificante de haber ingresado el importe de la deuda reclamada, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva con las consecuencias legales que en materia de recargos conlleva y que quedan establecidos en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 42/1994, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso ordinario, dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27/11/92), advirtiéndoles que su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda, incluido, en su caso, el recargo de mora en que se hubiese incurrido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

ADVERTENCIA:

El tipo de documento de deuda viene determinado por el segundo grupo de cifras del número de reclamación de deuda y se corresponde con las siguientes claves:

- 01 ACTAS LIQUIDACIÓN.
- 02 RECLAMACIONES DE DEUDA SIN PRESENTACIÓN DE BOLETÍN.
- 03 RECLAMACIONES DE DEUDA CON PRESENTACIÓN DE BOLETÍN.
- 04 ACTAS DE INFRACCIÓN.
- 07 RECLAMACIONES DE DEUDA POR RECARGO DE MORA.
- 08 RECLAMACIONES DE DEUDA POR OTROS RECURSOS.
- 09 EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE DEUDA ACUMULADA.
- 10 RECLAMACIÓN DE DEUDA POR RESPONSABILIDAD.

Ceuta, 29 de noviembre de 2004.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION.- Fdo.: José García Rubio.

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

REG. T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CP. POBLACIÓN	TD. NUM. RECLAMACIÓN	PERIODO	IMPORTE
0111 10 51000677302	PACO PÉREZ VIAJES, S.A	CL DELGADO SERRANO 1	51001 CEUTA	02 51 2004 010981209	0604 0604	169,82
0111 10 51075011129	PRESTACIÓN DESEMPLEO.EXT	CL PEDRO DE MENESES	51001 CEUTA	02 51 2004 010982017	0102 1202	259,00

REG. T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CP. POBLACIÓN	TD. NUM. RECLAMACIÓN	PERIODO	IMPORTE
0111 10 51100212211	COMERCIAL RIMSAM, S.L.U.	ZZ POLÍGONO ALBORÁN	51004 CEUTA	03 51 2004 010193990	0204 0204	2.079,50
0111 10 51100212211	COMERCIAL RIMSAM, S.L.U.	ZZ POLÍGONO ALBORÁN	51004 CEUTA	03 51 2004 010232184	0304 0304	2.079,50
0111 10 51100255758	AHMED HACH ABDESELAM MUS	AV MARTÍNEZ CATENA 6	51002 CEUTA	03 51 2004 010195105	0204 0204	401,15
0111 10 51100255758	AHMED HACH ABDESELAM MUS	AV MARTÍNEZ CATENA 6	51002 CEUTA	03 51 2004 010233602	0304 0304	213,95
0111 10 51100317392	FACTORY MOVIL, S.L.	AV SÁNCHEZ PRADOS	51001 CEUTA	02 51 2004 010985754	0604 0604	742,34
0111 10 51100320628	ALMACENES AHMED HADDU,S.	ED CEUTA CENTER, LOC	51001 CEUTA	02 51 2004 010985956	0604 0604	1.484,69
0111 10 51100350738	COMERCIAL SEYFETTIN, S.L	CL ARROYO DE LAS COL	51002 CEUTA	02 51 2004 010987168	0604 0604	742,34
0111 10 51100374408	SÁNCHEZ ORTEGA JUAN	AV ESPAÑA EDIFICIO P	51002 CEUTA	02 51 2004 010987269	0604 0604	725,68
0111 10 51100381252	FERNÁNDEZ CARMONA JOSÉ	CL EL CID CAMPEADOR	51001 CEUTA	02 51 2004 010988380	0604 0604	1.776,92
0111 10 51100399945	GINECEUTA, S.L.	CL DELGADO SERRANO 1	51001 CEUTA	02 51 2004 010997373	0901 1001	1.387,45
0111 10 51100454307	INDUSTRIAL GANIVER INTER	CL VENEZUELA 4	51002 CEUTA	02 51 2004 010991818	0604 0604	1.499,41
0111 10 51100491285	ABDELKADER TOTO SAMIRA	BD JUAN CARLOS 1 39	51002 CEUTA	02 51 2004 010994545	0604 0604	1.549,42
0111 10 51100493107	DESAWI MOHAMED SAYED	CL MOLINO 26	51001 CEUTA	02 51 2004 010994949	0604 0604	380,00
0111 10 51100505130	EMPRESA ALOMO, S.L.	CL MARINA ESPAÑOLA 6	51001 CEUTA	02 51 2004 010245827	0204 0204	90,41
0121 07 510000475090	MEDINA LOZANO JOSÉ	CL ALFAU 5	51001 CEUTA	02 51 2004 010889663	0104 0104	768,83
0121 07 510000475090	MEDINA LOZANO JOSE	CL ALFAU 5	51001 CEUTA	02 51 2004 010889764	0204 0204	768,83
0121 07 510000475090	MEDINA LOZANO JOSÉ	CL ALFAU 5	51001 CEUTA	02 51 2004 010889865	0304 0304	768,83
0121 07 510000475090	MEDINA LOZANO JOSÉ	CL ALFAU 5	51001 CEUTA	02 51 2004 010889966	0404 0404	768,83
0121 07 510000475090	MEDINA LOZANO JOSÉ	CL ALFAU 5	51001 CEUTA	02 51 2004 010890067	0504 0504	768,83
0121 07 510000475090	MEDINA LOZANO JOSÉ	CL ALFAU 5	51001 CEUTA	02 51 2004 010913410	0604 0604	768,83

RÉGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

0521 07 030061871886	ESPINOSA FONTALBA ROSARI	CL BDA. ERQUICIA 15	51002 CEUTA	03 51 2004 010890168	0504 0504	270,13
0521 07 031009999314	KROUNE — ABDELHAK	CL REAL 90	51001 CEUTA	02 51 2004 010890269	0504 0504	270,13
0521 07 041000328495	MAAZOUZI — AHMED	CL ARROYO PANEQUE 6	51002 CEUTA	03 51 2004 010890370	0504 0504	270,13
0521 07 081007247359	MOUMINE — MOHAMED	AV MARTÍNEZ CATENA 7	51002 CEUTA	02 51 2004 010890673	0504 0504	270,13
0521 07 110035602902	ABELED0 BELLIDO LUIS	CL REAL 71	51001 CEUTA	02 51 2004 010890875	0504 0504	240,22
0521 07 111008512250	ABDELKADER TOTO SAMIRA	BD JUAN CARLOS 1 39	51002 CEUTA	02 51 2004 010891077	0504 0504	270,13
0521 07 140063684032	AZNAR CABEZÓN LUIS MANUEL	CL FERNÁNDEZ 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010891380	0504 0504	240,22
0521 07 180076044269	RODRÍGUEZ AGUILERA JESÚS	CL URANO	51002 CEUTA	03 51 2004 010891481	0504 0504	270,13
0521 07 231000927357	JURADO LÓPEZ ANA ROSA	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	02 51 2004 010891683	0504 0504	270,13
0521 07 290077481044	BERNAL CARRASCO RICARDO	AV REYES CATÓLICOS 1	51002 CEUTA	03 51 2004 010891885	0504 0504	240,22
0521 07 291032245022	PARRÉS GAMERO JESSICA IB	ED SAN LUIS - ENTREP	51001 CEUTA	02 51 2004 010892188	0504 0504	270,13
0521 07 300081557750	MOLINA GARCÍA JOSÉ RAMÓN	ZZ APARTADO DE CORRE	51050 CEUTA	02 51 2004 010892289	0504 0504	270,13
0521 07 301005921226	HERNÁNDEZ PRIETO JUAN AN	CL CANALEJAS 14	51001 CEUTA	02 51 2004 010892390	0504 0504	270,13
0521 07 351006012078	BOUDRAI ABDESSALAM ALI	CL ALCALDE FRUCTUOSO	51001 CEUTA	02 51 2004 010892491	0504 0504	240,22
0521 07 360053384877	AHMED ABDESELAM MOHAMED	AV LISBOA 11	51002 CEUTA	02 51 2004 010892592	0504 0504	240,22
0521 07 411074049802	RODRÍGUEZ MOHAMED MARÍA	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	02 51 2004 010892794	0504 0504	270,13
0521 07 510001850268	CARRASCO LÓPEZ FRANCISCO	AV DOCTOR MARAÑÓN 2	51001 CEUTA	02 51 2004 010893303	0504 0504	270,13
0521 07 510002747823	LOZANO CASTILLON MARIA D	CL LA LEGIÓN 6	51001 CEUTA	03 51 2004 010893808	0504 0504	270,13
0521 07 510002882209	GONZALEZ PALACIOS RODRIG	PO VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	02 51 2004 010894010	0504 0504	270,13
0521 07 510002895848	AMAR MOHTAR MOHAMED	AV REYES CATOLICOS 2	51002 CEUTA	03 51 2004 010894111	0504 0504	270,13
0521 07 510003172704	SANCHEZ GARCIA JUAN	CT SERRALLO CABRERIZ	51002 CEUTA	02 51 2004 010895020	0504 0504	270,13
0521 07 510003223931	GUTIERREZ RUEDA FRANCISC	BD JUAN XXIII	51002 CEUTA	03 51 2004 010895424	0504 0504	270,13
0521 07 510003300622	DIAZ RAMOS ARMANDO LUIS	CL SOLIS 1	51001 CEUTA	02 51 2004 010895525	0504 0504	45,02
0521 07 510003347203	GONZALEZ MARTIN ANTONIO	AV TENIENTE GRAL	51002 CEUTA	02 51 2004 010895727	0504 0504	270,13
0521 07 510003406514	NARANJO AGUILAR MARIA IS	BD ZURRON,C/NEPTUNO	51002 CEUTA	03 51 2004 010896030	0504 0504	270,13
0521 07 510003522409	BARCELO LEBRON ANTONIO AV DE	MADRID	51002 CEUTA	02 51 2004 010896232	0504 0504	270,13
0521 07 510003649418	MORA CLEMENTE ANT. LU	CL INDEPENDENCIA 9	51001 CEUTA	03 51 2004 010896737	0504 0504	270,13
0521 07 510003667000	ENCOMIENDA ROMERO MIGUEL	AV MADRID 8	51002 CEUTA	02 51 2004 010896838	0504 0504	270,13
0521 07 510003782386	SANCHEZ GABARRON INMACUL	CL TTE. GRAL MUSL	51002 CEUTA	03 51 2004 010897040	0504 0504	270,13
0521 07 510003895049	MAZORRA GONZALEZ JESUS	GR JUAN CARLOS 1 55	51003 CEUTA	02 51 2004 010897343	0504 0504	270,13
0521 07 510004078339	CAMARGO SANCHEZ MIGUEL A	BD POSTIGO 7	51004 CEUTA	02 51 2004 010897646	0504 0504	270,13
0521 07 510004284867	SEGLAR PRADOS LUISA	BD MANZANERA 4	51001 CEUTA	02 51 2004 010898757	0504 0504	270,13
0521 07 510004391971	VISO GOMEZ MARIA ELENA	CL RAMPA DE ABASTOS	51001 CEUTA	02 51 2004 010898858	0504 0504	240,22
0521 07 510004445323	RUIZ SANCHEZ RAMON	PB SAN ANTONIO 2	51005 CEUTA	03 51 2004 010898959	0504 0504	270,13
0521 07 510004722478	MOHAMED ABDESELAM ABDELK	ZZ MERCADO DE SAN JO	51002 CEUTA	02 51 2004 010900171	0504 0504	270,13
0521 07 510004797755	EL OMARI HAMMADI RACHID	BD JUAN CARLOS 1 25	51002 CEUTA	03 51 2004 010900373	0504 0504	108,05
0521 07 510004810788	DUARTE TOCINO ALFONSO	CL REAL 90	51001 CEUTA	04 51 2003 005031591	1102 1102	400,00
0521 07 510004837262	TROYANO MARTINEZ JUAN CA	UR LONA DEL PEZ 5	51002 CEUTA	02 51 2004 010900575	0504 0504	270,13
0521 07 510004894654	MARTINEZ RAMIREZ ANGEL R	ZZ ESCUELAS PRACTICA	51002 CEUTA	02 51 2004 010900878	0504 0504	270,13
0521 07 510005006408	MOHAMED MOHAMED ABSELAM	ZZ MERCADO CENTRAL P	51001 CEUTA	02 51 2004 010901080	0504 0504	270,13
0521 07 510005056221	GARCIA MUÑOZ ALEJANDRO P	CL SALUD TEJERO 14	51002 CEUTA	03 51 2004 010901282	0504 0504	270,13

REG. T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CP. POBLACIÓN	TD. NUM. RECLAMACIÓN	PERIODO	IMPORTE
0521 07 510005079863	ABSELAM MATE ABSELAM	BD JUAN CARLOS 1 61	51002 CEUTA	03 51 2004 010901383	0504 0504	270,13
0521 07 510005185149	ALMECIJA TRIPIANA MANUEL	CL PADRE FEIJOO 36	51002 CEUTA	03 51 2004 010901686	0504 0504	270,13
0521 07 510005195152	AHMED MOHAMED HAMIDO	BD BENZU 134	51003 CEUTA	03 51 2004 010901787	0504 0504	270,13
0521 07 510005302155	MOHAMED ABDENNEBI ABDELH	CL MOLINO 28	51001 CEUTA	02 51 2004 010901989	0504 0504	270,13
0521 07 510005441490	OWUSU JOHN JOHN	CL MILLAN ASTRAY-E	51001 CEUTA	02 51 2004 010902393	0504 0504	270,13
0521 07 511000060660	REKAINA MOHAMED YAMALDIN	AV DE LISBOA 37	51002 CEUTA	02 51 2004 010902902	0504 0504	240,22
0521 07 511000112190	KURSUN — SEYFETTIN	CL ARROYO DE LAS COL	51002 CEUTA	03 51 2004 010903104	0504 0504	240,22
0521 07 511000121284	GARCIA IBAÑEZ RAFAEL	CL TETUAN 46	51002 CEUTA	03 51 2004 010903205	0504 0504	270,13
0521 07 511000151495	MOHAMED ABDESELM SAID	GR LOS ROSALES 25	51003 CEUTA	03 51 2004 010903407	0504 0504	270,13
0521 07 511000254458	MOHAMED MUZA ABDELHAMED	CL NARVAEZ ALONSO 3	51002 CEUTA	03 51 2004 010903710	0504 0504	144,13
0521 07 511000297908	MARTIN SUAREZ RAFAEL	CL PLAYA BENITEZ 22	51004 CEUTA	02 51 2004 010903912	0504 0504	270,13
0521 07 511000314375	HOSSAIN MOH. MOHAMED	CL MERCADO CENTRAL 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010904114	0504 0504	270,13
0521 07 511000355300	GARCIA CATAÑEDA JOSEFA	CL MERCADO TERRONES	51002 CEUTA	02 51 2004 010904417	0504 0504	240,22
0521 07 511000382073	LORENZO DURAN BELKIS	CL ALVAREZ 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010904619	0504 0504	270,13
0521 07 511000598204	ABDELKADER MOHAMED ABDES	AV REGULARES 13	51002 CEUTA	03 51 2004 010905225	0504 0504	240,22
0521 07 511000611742	TAIEB AHMED LAARBI	CR FALDA MONTE HACHO	51005 CEUTA	03 51 2004 010905326	0504 0504	270,13
0521 07 511000658424	MOHAMED DRIS RAHMA	CL SARCHAL 48	51002 CEUTA	03 51 2004 010905528	0504 0504	270,13
0521 07 511000690453	ABDEL LAL MOHAMED NASIHA	ZZ LOMA MARGARITA S/	51002 CEUTA	03 51 2004 010905730	0504 0504	270,13
0521 07 511000706924	ACOSTA PENADO LEON JOSEF	CL POLIG. VG. DE AFR	51001 CEUTA	04 51 2003 005028965	1102 1102	400,00
0521 07 511000795840	GARCIA SIERRA DAVID FERN	CL GENERAL ARANDA 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010906134	0504 0504	162,08
0521 07 511000887786	TAIEB HAMED MOHAMED	BO JUAN CARLOS I 32	51002 CEUTA	02 51 2004 010906740	0504 0504	270,13
0521 07 511000904358	MUSTAFA AHMED TAL LAL MLT	CL BDA.PPE.ALFONSO C	51003 CEUTA	02 51 2004 010906841	0504 0504	144,13
0521 07 511000927091	PIRES — JOSE	CL POLG.INDUST. EL T	51005 CEUTA	04 51 2003 005029066	1102 1102	400,00
0521 07 511001110381	MUSTAFA HAMED HALHOL SAI	CL PEREZ GALDOS 3	51002 CEUTA	03 51 2004 010905154	0504 0504	162,08
0521 07 511001210011	DAMOUNI — MOHAMED	CL PRINCIPE ALBERGUE	51002 CEUTA	03 51 2004 010908356	0504 0504	270,13
0521 07 511001243353	HASSAN ABDELKADER CIHAAM	CL ARGENTINA 27	51002 CEUTA	02 51 2004 010908659	0504 0504	270,13
0521 07 511001350356	GRAZIANO — RAMON	ZZ L.MARGARITA RESID	51002 CEUTA	02 51 2004 010909063	0504 0504	270,13
0521 07 511001355915	GARCIA CORRAL JOSE CARLO	CL DAOIZ 2	51001 CEUTA	02 51 2004 010909265	0504 0504	180,22
0521 07 511001362177	ABDESELAM MOHAMED TAREK	CL NICARAGUA 6	51001 CEUTA	02 51 2004 010909366	0504 0504	121,60
0521 07 511001366019	BARRANCO RODRIGUEZ RICAR	CL ADORATRICES 4	51002 CEUTA	02 51 2004 010909467	0504 0504	270,13
0521 07 511001394816	MARTIN IGLESIAS NESTOR	UR MONTE HACHO 3	51005 CEUTA	04 51 2003 005030682	1102 1102	400,00
0521 07 511001445437	AHMED AL LAL MUSTAFA	CL VG. DE LA LUZ 12	51002 CEUTA	02 51 2004 010909669	0504 0504	270,13
0521 07 511001454733	SEMMAI — ABDEL LAZIZ	CL TENIENTE CORONEL	51002 CEUTA	02 51 2004 010909770	0504 0504	270,13
0521 07 511001619532	GOMEZ DE JUAN ECO JAVIER	CL ALC. FRUCTUOSO MI	51001 CEUTA	03 51 2004 010909972	0504 0504	240,22
0521 07 511001626808	DE COZAR MARTIN MARTA CA	BD JOSE ZURRON 30	51001 CEUTA	02 51 2004 010910073	0504 0504	270,13
0521 07 511001633979	RAHALI — NAIMA	CL ARGENTINA 2	51002 CEUTA	04 51 2003 005029369	1102 1102	400,00
0521 07 511001684402	ABDERRAHAMAN MOHAMED YAM	GR MIRAMAR	51002 CEUTA	02 51 2004 010910275	0504 0504	270,13
0521 07 511001512724	TAVARES CASTELO BRANCO J	CL ISIDORO MARTINEZ	51001 CEUTA	02 51 2004 010910679	0504 0504	270,13
0521 07 511001927811	OUAKNINE — ELY OLIVIER	CL DAOIZ 4	51001 CEUTA	02 51 2004 010911184	0504 0504	270,13
0521 07 511001981462	MOHAMED AHMED YAMILA	CL SEVILLA PASAJE HE	51001 CEUTA	02 51 2004 010911386	0504 0504	270,13
0521 07 511002081189	AOUAD — ABDERRAHIM	AV DE AFRICA EDIFICI	51002 CEUTA	02 51 2004 010911891	0504 0504	270,13
0521 07 511002098367	DIAZ POLANCO ARMANDO JUL	CL SOLIS EDIFICIO SA	51001 CEUTA	02 51 2004 010911992	0504 0504	45,02
0521 07 511002140605	MOHAMED ABDELKRIM NORA	CL JOSE Ma DE PEREDA	51002 CEUTA	03 51 2004 010912194	0504 0504	202,66
0521 07 511002233965	MOHAMED LAHSEN IMAN	ZZ LOMA LARGA RED PE	51001 CEUTA	02 51 2004 010912703	0504 0504	180,22
0521 07 511002305808	AHMED ABDEL FADIL HALID	BD PPE ALFONSO NORTE	51003 CEUTA	03 51 2004 010871879	0404 0404	121,60

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

0811	10 51002430170	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CLMERCADO CENTRAL,	51001 CEUTA	02 51 2004 010981714	0604 0604	895,45
0811	10 51002430271	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CLMERCADO CENTRAL,	51001 CEUTA	02 51 2004 010981815	0604 0604	5.996,89
0811	10 51100271219	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CLMERCADO CENTRAL 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010984643	0604 0604	1.340,09
0813	10 51003020153	MOHAMED LAARBI — AICHA	CL VICEDO MARTINEZ,	51002 CEUTA	02 51 2004 010981916	0604 0604	245,74

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10 51000194019	JIMENEZ PINO ENRIQUE	CL INDEPENDENCIA 11	51001 CEUTA	03 51 2004 010974135	0104 0104	148,19
1211	10 51000194019	JIMENEZ PINO ENRIQUE	CL INDEPENDENCIA 11	51001 CEUTA	03 51 2004 010974236	0204 0204	148,19
1211	10 51100004366	LARA ANDRE MANUEL	CL FRANCISCO PIZARRO	51002 CEUTA	02 51 2004 010974741	0204 0204	148,19
1211	10 51100004366	LARA ANDRE MANUEL	CL FRANCISCO PIZARRO	51002 CEUTA	02 51 2004 010974842	0404 0404	148,19
1211	10 51100004366	LARA ANDRE MANUEL	CL FRANCISCO PIZARRO	51002 CEUTA	02 51 2004 010974943	0304 0304	148,19
1211	10 51100004366	LARA ANDRE MANUEL	CL FRANCISCO PIZARRO	51002 CEUTA	02 51 2004 010975044	0104 0104	148,19
1211	10 51100430459	QUESADA GUTIERREZ FRANCI	CL GONZALEZ BESADA 1	51001 CEUTA	02 51 2004 010976660	0204 0204	148,19
1211	10 51100430459	QUESADA GUTIERREZ FRANCI	CL GONZALEZ BESADA 1	51001 CEUTA	02 51 2004 010976761	0404 0404	148,19
1211	10 51100430459	QUESADA GUTIERREZ FRANCI	CL GONZALEZ BESADA 1	51001 CEUTA	02 51 2004 010976862	0304 0304	148,19

REG. T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CP. POBLACIÓN	TD. NUM. RECLAMACIÓN	PERIODO	IMPORTE	
1211	10 51100432782	RAMOS CHAVES FERNANDO	ZZ.BDA. SARDINERO 59	51002 CEUTA	02 51 2004 010976963	0404 0404	148,19
1211	10 51100432782	RAMOS CHAVES FERNANDO	ZZ.BDA. SARDINERO 59	51002 CEUTA	02 51 2004 010977064	0104 0104	148,19
1211	10 51100471481	SOTO PALACIOS RAMON	CL ALCALDE SANCHEZ P	51001 CEUTA	02 51 2004 010977468	0204 0204	148,19
1211	10 51100471481	SOTO PALACIOS RAMON	CL ALCALDE SANCHEZ P	51001 CEUTA	02 51 2004 010977569	0404 0404	148,19
1211	10 51100474717	SEVERO CASTRO ANTONIO	AV ESPAÑA 19	51002 CEUTA	02 51 2004 010977670	0104 0104	128,42
1211	10 51100475424	LOPEZ DIUFAIN MARIA CARM	AV ESPAÑA	51002 CEUTA	02 51 2004 010977771	0104 0104	148,19
1211	10 51100488760	JURADO ESPINOSA MANUEL	BD LIBERTAD VARELA 2	51002 CEUTA	03 51 2004 010978377	0404 0404	148,19
1211	10 51100490174	CASADEVANTE PEREZ CARIDA	CL.MENDOZA 10	51001 CEUTA	02 51 2004 010978478	0104 0104	148,19
1211	10 51100490174	CASADEVANTE PEREZ CARIDA	CL.MENDOZA 10	51001 CEUTA	02 51 2004 010978579	0304 0304	148,19
1211	10 51100490174	CASADEVANTE PEREZ CARIDA	CL.MENDOZA 10	51001 CEUTA	02 51 2004 010978680	0404 0404	148,19
1211	10 51100490174	CASADEVANTE PEREZ CARIDA	CL.MENDOZA 10	51001 CEUTA	02 51 2004 010978781	0204 0204	148,19
1211	10 51100512507	MATEO MUÑOZ CARMEN	CL.GONGORA 8	51002 CEUTA	02 51 2004 010979488	0404 0404	24,70

4.173.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO. En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DIAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Ceuta, a 25 de noviembre de 2004.- LA JEFA DEL SERVICIO TECNICO NOT./IMPG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

REG. T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CP. POBLACIÓN	TD. NUM. RECLAMACIÓN	PERIODO	IMPORTE	
0111	10 51100505130	EMPRESA ALOMO, S.L.	CL MARINA ESPAÑOLA 6	51001 CEUTA	02 51 2004 010183280	0104 0104	469,62

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

REG. T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CP. POBLACIÓN	TD. NUM. RECLAMACIÓN	PERIODO	IMPORTE	
0521	07 080411014082	CARABALLO RECIO ANTONIO	CL REAL 90	51002 CEUTA	03 51 2004 010247140	0104 0104	270,13
0521	07 281006362206	SALGUERO BENZAQUEN MEIR	CL INDEPENDENCIA 5	51001 CEUTA	03 51 2004 010248251	0104 0104	270,13
0521	07 510002747823	LOZANO CASTILLON MARIA D	CL LA LEGIaN 6	51001 CEUTA	03 51 2004 010250271	0104 0104	270,13
0521	07 510003140166	VALLEJO CERNUDA MIGUEL	CR MONTE HACHO 5	51001 CEUTA	03 51 2004 010251180	0104 0104	270,13
0521	07 510003347203	GONZALEZ MARTIN ANTONIO	AV TENIENTE GENERAL	51002 CEUTA	02 51 2004 010251584	0104 0104	303,90
0521	07 510004445323	RUIZ SANCHEZ RAMON	PB SAN ANTONIO 2	51005 CEUTA	03 51 2004 010253507	0104 0104	270,13
0521	07 510004794220	RODRIGUEZ CABRERA JOSE R	CL CANALEJAS 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010255123	0104 0104	303,90
0521	07 510004894654	MARTINEZ RAMIREZ ANGEL R	ZZ ESCUELAS PRACTICA	51002 CEUTA	02 51 2004 010255527	0104 0104	303,90
0521	07 510005006408	MOHAMED MOHAMED ABSELAM	ZZ MERCADO CENTRAL P	51001 CEUTA	02 51 2004 010255931	0104 0104	303,90
0521	07 511000611742	TAIEB AHMED LAARBI	CR FALDA MONTE HACHO	51005 CEUTA	03 51 2004 010259567	0104 0104	270,13
0521	07 511001509903	VALLEJO GARCIA OSCAR	CL MARINA ESPAÑOLA 9	51001 CEUTA	02 51 2004 010262193	0104 0104	303,90
0521	07 511001591139	VALLEJO GARCIA ALEJANDRO	CR MONTE HACHO 5	51002 CEUTA	03 51 2004 010262500	0104 0104	270,13

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social de Ceuta

4.174.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO. En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Córdoba, a 24 de noviembre de 2004.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO NOT./IMPG.- Fdo.: Rafael Sánchez García.

REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

REG. T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CP. POBLACIÓN	TD. NUM. RECLAMACIÓN	PERIODO	IMPORTE
0521 07 140054643329	CARNERERO CRUZ ANTONIO	CL ARGENTINA 105	51002 CEUTA	03 14 2004 014477656	0104 0104	270,13

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.175.- De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 11 de noviembre de 2004 ha recaído Resolución Administrativa en el expediente n.º 12631/99 (38/97 A) que se sigue en el Área de Menores en el que es parte interesada D. José López Franco y D.ª M.ª Dolores Ferrer Peña, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/. Real n.º 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días, donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, 30 de noviembre de 2004.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.ª del Mar Feria Petisme.

4.176.- De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 11 de noviembre de 2004 ha recaído Resolución Administrativa en el expediente n.º 12471/99 (88/96 A) que se sigue en el Área de Menores en el que es parte interesada D. Ramón Regales Sánchez y D. Khadouj Al Mrabi, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/. Real n.º 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días, donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, 30 de noviembre de 2004.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.ª del Mar Feria Petisme.

4.178.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 9-11-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Juan Troyano Guerrero presenta escrito el día 21 de enero de 2004 exponiendo el deterioro del bloque n.º 20 de la C/. Doctor Marañón. Aporta fotografías.- El informe técnico de 3 de febrero de 2004, n.º 186, dice: «...Girada visita de inspección

y reconocimiento a dicha finca, se ha comprobado efectivamente el pésimo estado que presenta la fachada de los inmuebles números 20 y 22.- Por ello debiera dictarse orden de ejecución a los propietarios, al objeto de que procedan al arreglo de la fachada de dichos inmuebles mediante: 1º.- Montaje y desmontaje de andamios provistos de todos los elementos de seguridad necesarios, marquesina de protección, redes, etc...- 2º.- Picado general de paramentos deteriorados y aplicación de chorro de agua a presión 75 kg/m².- 3º.- Desmontaje de antenas, elementos metálicos y cableados de la fachada principal.- 4º.- Picado de capialzados y dinteles, incluso sustitución de cargaderos que sean necesarios, con pasivado de armaduras y aplicación de morteros poliméricos y resina apoxi.- 5º.- Saneado de grietas, cubremuros y alféizares, y nuevo reenfocado de fachada con mortero sika o petrotex, aplicación de resinas apoxi y morteros poliméricos.- 6º.- Pintado general de carpintería y cerrajería exterior con pintura al esmalte 2 manos previa preparación de los soportes y mano de imprimación.- 7º.- Pintado general de fachadas con dos manos de pintura pétreo previa imprimación con barniz hidrófugo.- La superficie afectada es de aproximadamente 600,00 m², estimándose un presupuesto de 43.200,00 (cuarenta y tres mil doscientos euros), en el plazo de 60 días».- El informe se ha hecho conjuntamente para el número 20 y 22 de dicha calle, por ello, el informe técnico de 9 de febrero de 2004, n.º 249, indica que el presupuesto de las obras a efectuar en dicho bloque asciende a la cantidad de 22.200,00 euros en el plazo de 60 días.- Por Decreto de fecha 11 de febrero de 2004 se inicia procedimiento de orden de ejecución relativo a la reparación de la fachada del edificio sito en C/. Dr. Marañón n.º 20, conforme al informe técnico n.º 186/04 y 249/04, ante la obligación de los propietarios de mantener las construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Se concede un plazo de 10 días para presentación de alegaciones. No consta presentación de alegación alguna.- Por Decreto n.º 020790, de fecha 27 de mayo de 2004, se ordena a la comunidad de propietarios del inmueble sito en C/. Dr. Marañón n.º 20 la ejecución de las obras descritas en el informe técnico n.º 186/04, transcrito en los antecedentes de hecho. Las obras ordenadas, cuyo presupuesto, en caso de ejecución subsidiaria, ascendería a 22.200,00 euros, han de ejecutarse, según el informe técnico n.º 249/04, en el plazo de 60 días y dentro del deber de la propiedad de mantener terrenos y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Asimismo, se apercibe de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma a costa de los propietarios, previo procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior.- El informe técnico n.º 1.555/04, de 30 de septiembre de 2004, dice: «.... Con relación al expediente de referencia n.º 8.340/04, relativo a orden de ejecución de reparación de fachada del inmueble de la C/. Doctor Marañón n.º 20, se informa que las obras ordenadas no han sido ejecutadas por la propiedad.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud

del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.- 4º.- De acuerdo con el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado.- El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- 5º.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 6º.- Competente es la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación y reestructuración orgánica de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Iníciase procedimiento de ejecución subsidiaria para llevar a efecto las obras ordenadas a los propietarios del inmueble sito en C/. Doctor Marañón n.º 20 por el incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto n.º 020790, de fecha 27 de mayo de 2004, que ordenaba la ejecución de las obras descritas en el informe técnico n.º 186/04, transcrito en los Antecedentes de Hecho. El presupuesto de las mismas asciende a 22.200,00 euros y el plazo en el que han de ejecutarse, según el informe técnico n.º 249/04 es de 60 días. Todo ello dentro del deber de la propiedad de mantener los terrenos y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- 2.- Concédase un trámite de audiencia de quince días a los propietarios del citado inmueble al objeto de que puedan alegar y presentar cuantos documentos e informaciones estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Elisabeth Muñoz Barbancho, D.ª Verónica Arnet Villalta y D. Federico Candela Lobato, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 24 de noviembre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social de Ceuta

4.179.- El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta U. R. E. 51/01 contra los apremiados que figuran en la RELACIÓN adjunta por deudas a la Seguridad Social y por la cuantía total indicada, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la LGSS/94, aprobado por R.D.L. 1/94, de 20 junio (B.O.E. 29-06-94) y el art. 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1415/04, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la Providencia de Apremio, conforme prevé el art. 84 del citado reglamento, mediante la publicación por Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el art. 93 del citado reglamento, así como solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario mediante providencia, sin que se paralice el expediente y teniéndolo por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el art. 9 del citado reglamento.

A tenor de lo dispuesto en los arts. 85 y 86 del ya mencionado reglamento podrá formularse la impugnación, que no agota la vía administrativa, mediante:

-RECURSO DE ALZADA, a interponer en el plazo de UN MES contado a partir del siguiente a su notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y exclusivamente alegando estas CAUSAS de oposición al apremio (pago, prescripción, aplazamiento de pago o suspensión del procedimiento, falta de notificación, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación). Este procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso ordinario, NO SE SUSPENDERÁ, salvo que el deudor GARANTICE EL PAGO DE LOS DÉBITOS perseguidos con AVAL suficiente o se CONSIGNE su importe, incluido en su caso los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3 % sobre éstos como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, según art. 127 y sin perjuicio de lo previsto sobre suspensión del procedimiento, según los arts. 132, 133, 134 y 135 respecto de la interposición y efectos de las tercerías.

Si el apremiado RESIDIERA FUERA de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la PERSONA que le REPRESENTE y reciba las NOTIFICACIONES pertinentes.

En Ceuta, a 29 de noviembre de 2004.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

N.º EXPTE.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	IMPORTE RECLAMADO
00/186	Nieto Ramírez Juana	Bd. Pbd. Marinero, 1 Bj.	74.500,21
04/099	Rguez. Mohamed María	Avd. E. Español, 108, blq. 1 1ªA	1.638,48
04/234	Cial. Seyfettin S.L.	Bd. Arroyo Colmenas, 6	2.439,58
04/363	Salguero Benzaquén Meir	C/ Simoa, 11 Bj.	251,54
04/370	Abdeslam Abdeslam Salah	C/ Romero Córdoba, 52 Bj.	90,35
04/374	Taieb Ahmed Laarbi	Bd. J.C.L, 32 Bj.	767,96
04/376	Mapocho S.L.	Pso. Revellín, 20 3º D	34.099,30
04/379	Productos Fulipan S.L.	C/ Canalejas, 14 Bj.	52,54
04/380	Barfor ABC S.L.	Plg. Ind. Tarajal, nave 11	523,34
04/381	Mohamed Moga Kimia Hossain	Plg. V. África, 33 2º Izq.	316,86
04/385	Desawi Mohamed Sayed	C/ Molino, 26 Bj.	831,44
04/386	García Muñoz Alejandro P.	C/ Tte. Gral. Muslera, 16 Bj.	251,54
04/391	Boukhobza Abdelilah	Plg. Ind. Tarajal, nave 32	516,42
04/393	Mohamed Mohamed Abselam	Avd. Lisboa, 37 Bj.	565,98
04/395	Cabello Álvarez Nicolás P.	Avd. África, 29 Bj.	251,54
04/401	Rguez. Gómez Fco.	Avd. África, 29 blq. 4 1º Izq.	282,99
04/409	Mohamed Taher Ahmed	C/ José Castro, 14 Bj.	264,88
04/415	Ahmed Ahmed Meriem	C/ Páramo Sarrasi, 6 13j.	264,88
04/425	Johnson Prod. Ceuta S.L.	C/ Hernán Cortés, Bj. dch.	2.393,67
04/430	Sdad. Coop. Trbj. Ase. Goma	Plz. África, 1 sot.	6.922,32
04/434	Fdez. Arqueros Manuela	C/ Jáudenes, 3 Atc.	264,88
04/435	Zumaquero Obispo Ángeles	Plg. V. África, 33 4º Izq.	264,88
04/436	García Lorente Josefina	C/ Calderón Barca, 4 Bj.	264,88
04/437	Martín Puertas Feo.	C/ Fdez. 2 2º B	297,99
04/439	Mohamed Hach Amelay Hamed	Bd. Benzú, 16 Bj.	264,88

N.º EXPTE.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	IMPORTE RECLAMADO
04/440	Delgado Téllez Antonio	C/ A. Aragón, 2 2º Izq.	264,88
04/451	Quesada Gutiérrez Feo.	C/ Glez. Besada, 19 1º C	66,45
04/462	Gutiérrez López Miguel A.	C/ Fco. Rivalta, 3 1º C	297,99
04/469	Gestiones Patrimoniales Arcenses SL.	C/ Real, 21 Bj.	359,87
04/473	Mohamed Abdeslam Mustafa	Avd. R. Católicos, 23	264,88
04/487	Mustafa Benaisa Karim	Bd. Ppe. Alfonso, C/ Fuerte, 82 Bj.	630,88
04/494	Studios Wilson SL.	C/ Antíoco, 22 ent.	3.184,38
04/516	Seglar Prados Luisa	Bd. Manzanera, 4 Bj.	297,99
04/542	Samotex Enterprises SL.	Plz. Reyes, 1 ent.	807,81
04/545	Hdez. Salgado Inmaculada	C/ E. Navegante, 5 Bj.	3.828,64
04/27 SPEE.	Aomar Mohamed Ali	Avd. África, 23 4º B	126,04
04/30 SPEE.	Kerkich El Hichou Rachid	Bd. Ppe. Felipe, C/ Agp. Sur. 13 Bj.	2.016,86